



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16179

MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 080-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID - 19

3

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. N° D000157-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetería"

7

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 254-2021-EF/50.- Aprueban los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2021

10

EDUCACION

R.M. N° 321-2021-MINEDU.- Aprueban el documento denominado "Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP"

10

R.M. N° 323-2021-MINEDU.- Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

11

INTERIOR

R.M. N° 0668-2021-IN.- Autorizan viaje de Alferez de la Policía Nacional del Perú a España, en misión de estudios

12

R.M. N° 0676-2021-IN.- Aprueban la Política y Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior

13

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 015-2021-JUS.- Modifican el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS

15

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° 057-2021-CONADIS/PRE.- Designan Asesora de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

16

Res. N° 059-2021-CONADIS/PRE.- Designan Directora II de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

17

PRODUCE

R.J. N° 042-2021-FONDEPES/J.- Designan Asesor I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

18

Res. N° 00016-2021-PNACP.- Designan funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público del Programa Nacional "A Comer Pescado"

18

SALUD

R.M. N° 1019-2021-MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos Biológicos, el Decreto Supremo que lo aprueba y su exposición de motivos

19

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 804-2021 MTC/01.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesora Jurídica del Ministerio

21

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 255-2021-VIVIENDA.- Designan Secretario General del Ministerio

21

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° D000112-2021-COFOPRI-DE.- Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto: "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura", a cargo de la UE 003

21

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

R.J. N° 00043-2021-OSINFOR/01.- Aprueban el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR"

22

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 110-2021/SIS.- Resuelven enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS

24

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 000120-2021/SUNAT.- Asignan contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a unidades de organización dependientes de dicha intendencia

26

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000041-2021-SP-CS-PJ.- Designan a integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021 - agosto 2023

29

Res. Adm. N° 000377-2021-P-PJ.- Integran a jueza del Distrito Judicial de Sullana, como representante de los jueces especializados y mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021-agosto 2023

29

Res. Adm. N° 000378-2021-P-PJ.- Integran a Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, como representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021- agosto 2023, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

30

Res. Adm. N° 000386-2021-P-PJ.- Integran a juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como representante de los jueces superiores titulares de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021- agosto 2023

30

Res. Adm. N° 000389-2021-P-PJ.- Conforman la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

31

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000273-2021-P-CSNJPE-PJ.- Oficializan rotación e incorporación de jueces superiores, y establecen conformación de Salas Penales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

31

Res. Adm. N° 000299-2021-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado y la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, dictan diversas disposiciones

33

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 02451-2021.- Aprueban los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Reglamento de Auditoría Interna

34

Res. N° 02470-2021.- Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu

39

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SALVADOR**

Acuerdo N° 027-2021-MDSS.- Autorizan viaje de alcalde a la República de Corea del Sur, en comisión de servicios

47

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 080-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS
PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA
ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS
POR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A NIVEL
NACIONAL PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA
ORIGINADA POR EL COVID – 19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, del diecisiete de agosto de 2021, conforme consta en el Acta Nro. 004-2021-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio monetario individual de S/ 350,00, así como un subsidio complementario de S/. 350,00 a las personas mayores de edad cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional de Hogares estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad; orientados a mitigar los impactos negativos en los ingresos de las personas dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, siempre que tales ciudadanos cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación de la economía generada por las medidas implementadas por la declaración del Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la vida de los ciudadanos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar aún más la economía nacional;

Que, asimismo, es necesario establecer una medida que permita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social financiar el pago de los cargos bancarios, por los servicios de pagaduría, producto de la entrega de la subvención monetaria correspondiente a la Relación Adicional Extraordinaria (RAE), aprobada con el Decreto de Urgencia Nº 137-2020; así como modificar los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2021, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos del Perú, en atención al nivel de alerta por departamentos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de las estrategias de reactivación de la economía afectada por la pandemia por COVID-19.

Artículo 2.- Otorgamiento del subsidio monetario individual en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

2.1. Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que forman parte de:

a. Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

b. Hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

c. Hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

2.2. Son ciudadanos beneficiarios las personas mayores de edad que forman parte de los hogares señalados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (en adelante “Registro Nacional”); siempre que el ingreso de dichos hogares no supere los S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

2.3. Autorízase adicionalmente el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a las personas mayores de edad incluidas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo y cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad, el mismo que se otorgará de manera conjunta al subsidio monetario individual autorizado en el numeral 2.1 precedente, exceptuándose a los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y

Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Artículo 3.- Aprobación de los padrones de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de ciudadanos elegibles para el subsidio monetario autorizado en el artículo 2.

3.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, sobre la base del registro de ciudadanos elegibles al que se refiere el numeral 3.1 y en un periodo máximo de cuatro (04) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha información, los padrones que contengan los datos de los ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual conforme a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2, respectivamente, de acuerdo a la priorización que dicho sector determine.

3.3. Los padrones de los ciudadanos beneficiarios referidos en el numeral anterior, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a propuesta del Viceministerio respectivo, sin demandar recursos adicionales del monto total de financiamiento señalado en el numeral 8.1 del presente Decreto de Urgencia.

3.4. En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible y de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), le remite a esta Entidad la información actualizada de los hogares de las personas incluidas en el subsidio autorizado por el numeral 2.1 del artículo 2, y cuyo hogar esté conformado por un solo mayor de edad y al menos un menor de edad, a fin de que MIDIS actualice el padrón correspondiente al subsidio autorizado en el numeral 2.3.

Artículo 4.- Apertura de cuentas en el sistema financiero

4.1. Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

4.2. Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago, puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

4.3. Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los

fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.

4.4. No rige para las cuentas que se abran para los efectos del presente Decreto de Urgencia lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.

4.5. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a sus competencias, establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.

Artículo 5.- Naturaleza de los fondos otorgados o liberados

La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible por el periodo de 150 días calendario una vez realizada la transferencia del subsidio monetario; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

Artículo 6.- Selección de empresas y asignación de fondos

La entidad estatal o privada responsable de la transferencia de fondos, establece los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.

Artículo 7.- Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario individual

7.1. El otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia se realiza a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas, en todos los casos sin cobro de comisiones o gastos para los beneficiarios.

7.2. Encárgase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los ciudadanos beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3. Asimismo, se podrán adoptar los ajustes razonables necesarios, los mismos que no demandaran recursos adicionales al Tesoro Público, para promover que los ciudadanos beneficiarios que manifiesten voluntad y que presenten alguna discapacidad y/o que presentan deterioro de su capacidad funcional, propio de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes que le dificulte el desplazamiento al punto de pago del subsidio monetario puedan efectuar el cobro del mismo. Para ello, de ser el caso, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite los lineamientos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, en coordinación con las instancias correspondientes.

7.3. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a firmar convenios o adendas con empresas financieras para la entrega del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia a favor de los ciudadanos beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

7.4. Dispóngase que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" encargado de la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en



el presente Decreto de Urgencia y cualquier otra entidad pública, brinden todas las facilidades e información que requiera el Banco de la Nación para canalizar el subsidio monetario individual a través de la Cuenta DNI, regulada por la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2021-EF, en caso sea requerido por dicho Banco.

Sin perjuicio de ello, el Banco de la Nación podrá poner a disposición canales de pago alternativos a los titulares de la Cuenta DNI que sean beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, inclusive después de haberse abonado dicho subsidio en la Cuenta.

7.5. Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario individual en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Para tal fin, dichas entidades establecerán los mecanismos para el acceso a la información por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7.6. Los funcionarios públicos contemplados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; se encuentran impedidos de efectivizar el cobro o disponer del subsidio monetario individual aprobado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del funcionario.

Artículo 8.- Financiamiento del subsidio monetario individual

8.1. El costo para el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención, durante el año fiscal 2021 asciende hasta por la suma de S/ 5 145 347 636,00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), el mismo que se financia con Transferencias de Partidas Presupuestarias, en etapas, hasta por la suma de S/ 5 091 527 770,00 (CINCO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), conforme lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.7 y 8.8 del presente artículo.

8.2. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 000 763 570,00 (TRES MIL MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento de los subsidios monetarios individuales autorizados en el artículo 2 en la primera etapa; así como, los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención de la intervención en su conjunto, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 000 763 570,00
TOTAL EGRESOS		3 000 763 570,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001	: Sede Central - Midis
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		8 043 453,00
TOTAL UE 001		8 043 453,00

UNIDAD EJECUTORA	006	: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros gastos		2 992 720 117,00
TOTAL UE 006		2 992 720 117,00
TOTAL EGRESOS		3 000 763 570,00

8.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se presenta en el Anexo "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano".

8.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.7. Autorízase al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos que no se ejecuten, producto de la transferencia en el marco de los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y 023-2021, así como del crédito presupuestario asignado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario individual al que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, incluyendo sus gastos operativos, el desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención.

Para tal efecto el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exonerado de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto por los numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 y del numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

8.8. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según corresponda, para financiar la segunda y tercera etapa a que hace referencia el numeral 8.1; y, adicionalmente a los recursos autorizados en el numeral 8.2, a efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a ser otorgado a los individuos beneficiarios que sean incluidos en el padrón de beneficiarios que para tal efecto apruebe el MIDIS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, a solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 9.- Vigencia del cobro del subsidio monetario individual

9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de abril de 2022.

9.2. Culminado el plazo referido en el numeral precedente, el Banco de la Nación y las empresas financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, deben extornarlos y transferirlos a la cuenta del Tesoro Público en la forma y plazo que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 10.- Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltese al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 11.- Plazo de regularización de contrataciones directas

Dispónese que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, para el otorgamiento del subsidio monetario individual previsto en el presente Decreto de Urgencia, se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Artículo 12.- Contratación de personal para el subsidio monetario individual

12.1. Autorízase excepcionalmente a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a efectuar la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad, exonerándola de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal, de naturaleza estrictamente temporal, sólo puede realizarse en un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, en los casos que se generen renunciaciones del personal CAS, se podrá volver a convocar la contratación hasta sesenta (60) días calendario antes de la finalización de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

12.2. El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

12.3. En el marco del financiamiento del presente Decreto de Urgencia, la vigencia de los contratos del personal CAS culminará el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, a fin de garantizar la continuidad operativa para el otorgamiento del subsidio monetario al que se hace referencia en el artículo 2 precedente, se autoriza a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a prorrogar los contratos y a solicitar la respectiva habilitación de los registros AIRHSP ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, previa habilitación de los recursos presupuestarios para su financiamiento.

Artículo 13.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

13.1. El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

13.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MIDIS, RENIEC, OSIPTEL y Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 15.-Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 9 que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

Asimismo, en lo que respecta a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, que modifica los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021, tiene una vigencia hasta el 31 de octubre del 2021.

Artículo 16.-Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Emisión de normas adicionales**

Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la expedición del presente Decreto de Urgencia, a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del mismo, en el marco de sus competencias.

Segunda.- Aprobación de modificaciones al presupuesto institucional del Banco de la Nación

Facúltase al Directorio del Banco de la Nación por un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, a aprobar modificaciones a su presupuesto institucional, a fin de incorporar todas las necesidades de gasto de cualquier tipo que el Banco requiera, siempre que sean destinadas a implementar la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en esta norma, a través de cualquier canal de atención del Banco. Lo indicado se encuentra exceptuado de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y de las directivas y normas emitidas por la referida Entidad.

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de tomado cada uno de los Acuerdos del Directorio del Banco de la Nación a que se refiere el párrafo precedente, dicho Banco los pondrá en conocimiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Tercera.- Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Autorízase, en el Año Fiscal 2021, a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 2 360 713,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos autorizados mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y N° 023-2021, con la finalidad de atender el pago de los cargos bancarios, por los servicios de pagaduría, producto de la entrega de la subvención monetaria correspondiente a la Relación Adicional Extraordinaria (RAE), aprobada con el Decreto de Urgencia N° 137-2020.

Los recursos que se habilitan en el marco de la presente disposición, se registran en la Actividad: 5006373: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única.- Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021

Modifícanse los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021, conforme a los siguientes textos:

“9.1. El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2021.

(...)

9.3. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de octubre de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1984859-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto de “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetrería”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000157-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 20 de agosto del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D0000148-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000335-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y

Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000314-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI);

Que, asimismo, el artículo 14 de la citada Ley, establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 105 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que para la práctica de cetrería se requiere contar con licencia y autorización para la tenencia de cada ave de presa, otorgada por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo que se trate de especímenes extraídos del medio natural, en cuyo caso corresponde al SERFOR otorgar la autorización;

Que, el artículo 72 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que está prohibida la tenencia de especímenes de fauna silvestre de especies amenazadas categorizadas como casi amenazadas o como datos insuficientes y de aquellas especies incluidas en el Apéndice I de la CITES o protegidas por otros convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte, a excepción de los que provienen de zocriaderos, áreas de manejo de fauna silvestre y los legalmente importados. Adicionalmente, el SERFOR en coordinación con la autoridad sanitaria competente aprueba el listado de especies de fauna silvestre no susceptibles de ser mantenidas en cautiverio por personas naturales;

Que, el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la captura de aves de presa para cetrería es autorizada por el SERFOR, debiendo contar con el plan de captura según estándares a ser definidos para cada especie y los términos de referencia aprobados por el SERFOR. Asimismo, se prioriza el uso de especímenes provenientes de decomisos, intervenciones de centros de cría que cuenten con especímenes excedentes;

Que, asimismo, el artículo 100 del precitado Reglamento, dispone que las aves de presa autorizadas con fines de cetrería no pueden ser destinadas para otros fines distintos a la práctica de la cetrería, incluida la reproducción. La cantidad máxima de especímenes a ser mantenida por los cetreros se establece en los Lineamientos aprobados por el SERFOR;

Que, el artículo 83 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece que solo se permite el uso de aves de presa nacidas en zocriaderos o las extraídas del medio natural, previa autorización del SERFOR, estas últimas son entregadas en calidad de custodia y no pueden ser destinadas para otros fines distintos a la práctica de cetrería, incluida la reproducción. El SERFOR aprueba los Lineamientos para la práctica de la cetrería, aprueba el listado de las especies y el número de especímenes posibles a ser extraídos del medio natural por cetrero;

Que, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre - DGPCFFS, mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad respecto del Informe Técnico N° D0000148-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR el cual sustenta y propone los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetrería", elaborados en cumplimiento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; recomendando su

prepublicación, a efectos de recibir aportes y/o comentarios por parte de la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal del Vistos, concluye que la citada propuesta se encuentra amparada artículo 105 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y los artículos 72, 99 y 100 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y el artículo 83 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; por lo que, estando a lo propuesto por la DGPCFFS, y en el marco de lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concluye que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que dispone la publicación del citado proyecto normativo, a efectos de continuar con el trámite de aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetrería", que forma parte integrante de la presente Resolución, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las personas interesadas.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes al proyecto de "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zocriaderos para la práctica de cetrería", deben remitirse de acuerdo con el formato que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, urbanización Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución, el documento mencionado en el Artículo 1 y el Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1984546-1



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2021**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2021-EF/50**

Lima, 23 de agosto del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N°s 002-2021-INEI/DTDIS, 000263, 000273, 000326 y 000394-2021-INEI/JEF; N° 000128-2021-SUNAT/7B0000 y N° 01190-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU), respectivamente, proporcionan información, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de julio del año 2021;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de julio del año 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de julio del año 2021, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1984714-1

EDUCACION

Aprueban el documento denominado “Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 321-2021-MINEDU**

Lima, 23 de agosto de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0098902-2021, el Informe N° 00025-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01005-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00987-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, la misma que establece, entre otros, el “Objetivo Prioritario 2. Fortalecer el capital humano”, por el cual se prioriza la optimización de los servicios para el fortalecimiento de capacidades y para la certificación de competencias laborales, la conexión entre la oferta formativa y la demanda laboral, el acceso y la calidad de la educación superior, la articulación del acceso a servicios básicos de calidad, así como la reforma magisterial y la revalorización del docente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad



y Productividad 2019-2030, el cual establece, entre otras, la "Medida de Política 2.2: Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)", el mismo que tiene como principal propósito contribuir a incrementar el nivel y relevancia de las cualificaciones de la población, para lo cual, ordena y establece equivalencias entre las cualificaciones, considerando una estructura de niveles que se definen para este fin;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico - Productiva (PNESTP), la cual establece a través del Lineamiento 5.2 del Objetivo Prioritario 5, facilitar la transitabilidad en la población entre alternativas formativas de la Educación Superior Técnico-Productiva; y dispone como servicio de la PNESTP, al Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Superior Técnico-Productiva (ESTP), como un instrumento organizador que permite contar con un sistema articulado y coherente a través del reconocimiento y desarrollo de los distintos niveles de aprendizaje de la ESTP; permitiendo el desarrollo de procesos adecuados para la certificación, convalidación, reconocimiento y revalidación de competencias educativas y demás mecanismos para garantizar la continuidad de las trayectorias educativas en la ESTP;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, se crea el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP, el mismo que se constituye como un instrumento estructurado, jerarquizado, consensuado y único para el desarrollo, la articulación, la clasificación y el reconocimiento de las cualificaciones expresadas en términos de conocimientos, destrezas y competencias para desempeñarse en el mercado laboral, y abarcar todos los sectores productivos y niveles educativos, así como los aprendizajes obtenidos en instituciones educativas o a lo largo de la vida con miras a la inserción laboral;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación aprueba mediante resolución ministerial la estructura y el contenido del MNCP, considerando ocho (8) niveles de cualificación, vías de cualificación, dimensiones y subdimensiones, descriptores; así como, los criterios de agrupamiento y priorización de los sectores productivos para su poblamiento y otros aspectos que resulten necesarios, incluyendo el Catálogo Nacional de Cualificaciones que ordena en niveles y familias las cualificaciones del referido MNCP;

Que, mediante el Informe N° 00025-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA dirigido al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, propone y sustenta el proyecto de resolución ministerial que aprueba, como anexo, el documento denominado "Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP" (en adelante, el proyecto de resolución), elaborado en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU;

Que, de acuerdo con el precitado informe, el proyecto de resolución cuenta con la opinión técnica de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Dirección General Desarrollo Docente;

Que, mediante Informe N° 01005-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación del proyecto de resolución, por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00987-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación

del proyecto de resolución resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; los Decretos Supremos N° 345-2018-EF, N° 237-2019-EF, N° 012-2020-MINEDU y N° 012-2021-MINEDU, y; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1984731-1

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2021-MINEDU

Lima, 23 de agosto de 2021

VISTOS, el Expediente N° DM2021-INT-0122914, el Informe N° 00141-2021-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 24 de agosto de 2021, al señor LUIS ADRIAN BRETTEL BIBUS en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1984834-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Alférez de la Policía Nacional del Perú a España, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0668-2021-IN**

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTOS, el Oficio N° 402-2021-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001265-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Reg. Salida 4244//2021 de fecha 27 de mayo de 2021 precisado con Oficio Reg. Salida 5275 B/2021 de fecha 25 de junio de 2021, el Agregado de Interior del Reino de España en Perú comunica que, al amparo del presupuesto de Cooperación Policial Internacional de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en España, han ofrecido una beca de estudios, a fin que un miembro de la Policía Nacional del Perú, participe en el "5° Curso de Ascenso a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil de España", a llevarse a cabo del 5 de septiembre de 2021 al 17 de julio de 2022, en la Academia de Oficiales de la Dirección General de la Guardia Civil, ubicada en el Municipio de Aranjuez de la Comunidad de Madrid del Reino de España;

Que, con Oficio Reg. Salida 5275 B/2021, el Agregado de Interior del Reino de España en Perú comunica que, el Alférez Daniel Alonso Gonzáles Peñaloza, ha sido designado por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú para participar en dicho evento académico internacional;

Que, a través del Oficio N° 408-2021-REGPOL LIMA/DIVREINT-Sec de fecha 17 de junio de 2021, la División Regional de Inteligencia de la Región Policial Lima remite a la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 27-2021-REGPOL LIMA/DIVREINT-Sec, mediante el cual, se sustenta la importancia y viabilidad de la participación del referido personal policial, en el "5° Curso de Ascenso a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil de España";

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 71-2021-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 26 de julio de 2021, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alférez de la Policía Nacional del Perú Daniel Alonso Gonzáles Peñaloza, del 3 de septiembre de 2021 al 17 de julio de 2022, al Municipio de Aranjuez de la Comunidad de Madrid del Reino de España, para que participe en el curso antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú que el personal desarrolle y fortalezca sus capacidades profesionales, con el objeto que adquieran nuevos conocimientos, técnicas, herramientas y experiencias en los temas que desarrollará en el referido curso, recibiendo asistencia técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, lo que contribuirá a mejorar la labor policial en nuestro país;

Que, en ese sentido, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), alojamiento, manutención, seguro médico

y material docente son asumidos por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior en el Reino de España, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Reg. Salida 4244/2021, y el cálculo del monto de la compensación extraordinaria parcial (20%) que le corresponde al Oficial Subalterno que participará en la referida misión de estudios, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la misión de estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo del año 2022, se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de Estudios (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del referido personal policial, del 3 de septiembre de 2021 al 17 de julio de 2022, al Municipio de Aranjuez de la Comunidad de Madrid del Reino de España, para que participe en el "5° Curso de Ascenso a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil de España";

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de



servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alférez de la Policía Nacional del Perú Daniel Alonso Gonzáles Peñaloza, del 3 de septiembre de 2021 al 17 de julio de 2022, al Municipio de Aranjuez de la Comunidad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de compensación extraordinaria parcial que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Alférez PNP Daniel Alonso Gonzáles Peñaloza

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Compensación extraordinaria parcial (20%)	€	17,48	118	1	2 062,64

Artículo 3. El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por misión de estudios, se hará por los días reales y efectivos en el exterior, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4. Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1984743-1

Aprueban la Política y Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0676-2021-IN

Lima, 23 de agosto de 2021

VISTOS, el Memorando N° 000334-2021/IN/OGII de la Oficina General de Integridad Institucional, los Memorando N° 000911-2021/IN/OGPP y N° 001027-2021/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001308-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión

pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, cuyo objetivo es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2014-PCM se aprueba la Política Nacional para la Calidad, la cual se sustenta, entre otros, en el principio rector de enfoque orientado al ciudadano, con la finalidad de ofrecer y prestar un bien y/o un servicio, por el sector público o privado, orientado a satisfacer los requerimientos del ciudadano, y que los niveles de calidad de dichos bienes y servicios cumplan los requisitos exigidos con las especificaciones de las partes, desplegándose los esfuerzos necesarios para alcanzarla;

Que, la Norma Internacional ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad, "promueve la adopción de un enfoque a procesos al desarrollar, implementar y mejorar la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de los requisitos del cliente". Asimismo, señala que la adopción de un sistema de gestión de la calidad es una decisión estratégica para una organización que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible;

Que, el numeral 5.2.1 de la citada Norma Internacional, señala que la alta dirección debe establecer, implementar y mantener una política de calidad que sea apropiada al propósito y contexto de la organización y apoye su dirección estratégica; y además proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos de la calidad e incluya un compromiso de cumplir los requisitos aplicables y de mejora continua del sistema de gestión de la calidad; a su vez, en su numeral 6.2.1 precisa que la organización debe establecer objetivos de calidad para las funciones y niveles pertinentes y los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual tiene como objetivo contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía; y cuyo objetivo específico comprende el "Fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad pública" y establece como lineamiento el "Implementar mecanismos de cumplimiento de normas anticorrupción";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 que busca implementar medidas de alcance nacional orientadas a lograr un nivel de institucionalidad en el país, así como, prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente, e involucrar a todas las entidades públicas, privadas, empresas, ciudadanía y colectivos sociales, a fin de implementar modelos de prevención, filtros en los procesos propios de la actividad que realizan, políticas orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, además de mecanismos de control y supervisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021 que incluye entre los ejes y lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021, a la integridad y la lucha contra la corrupción;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012-2017/INACAL/DN se aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017, denominada "Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso", que tiene por objeto especificar los requisitos y proporcionar una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno; estableciendo, en su numeral 5.2, que la alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno; asimismo en sus numerales 5.3.1 y 5.3.2,

señala que, la alta dirección debe tener la responsabilidad general de la implementación y el cumplimiento del sistema de gestión antisoborno, además, debe asegurar que las responsabilidades y autoridades para los roles pertinentes son asignadas y comunicadas, dentro y a través de todos los niveles de la organización;

Que, asimismo, la alta dirección debe asignar a la función de cumplimiento antisoborno, la responsabilidad y autoridad para: a) supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización, b) proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno, c) asegurar que el sistema de gestión antisoborno es conforme con los requisitos de este documento, e d) informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección y otras funciones de cumplimiento, según corresponda; y que la función de cumplimiento antisoborno debe ser provista de recursos suficientes y asignar a la(s) persona(s) que tiene(n) la competencia, la posición, autoridad e independencia apropiada;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción. Es el titular del pliego presupuestal del Ministerio del Interior. Asimismo, el numeral 26) del citado artículo, precisa como una de sus funciones el de emitir resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;

Que, mediante Memorando N° 000334-2021/IN/OGII, la Oficina General de Integridad Institucional acompaña el Informe N° 000014-2021/IN/OGII/PRQ, donde se precisa que se encuentra en implementación la Norma Técnica Peruana NTP – ISO 37001:2017; asimismo, indica que el Ministerio del Interior cuenta con una política y objetivos de calidad, la cual fue aprobada en el marco de lo establecido en la Norma Internacional ISO 9001:2015, y que al existir un requisito similar sobre el establecimiento de una política entre ambas normas, propone el documento integrado denominado “Políticas y Objetivos integrados del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno del Ministerio del Interior”, el cual permitirá unificar esfuerzos de difusión de ambas normas ante los servidores, y la generación de un compromiso de cumplimiento para ambos sistemas de gestión;

Que, mediante Memorando N° 000911-2021/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000210-2021/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, propone el cambio de la denominación del documento que integra ambas políticas, denominándolo Política y Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno; y, además señala que el tener ambas políticas y objetivos en un solo documento, permitirá su difusión y compromiso con todo el personal, asimismo representa un avance importante en el propósito de contar a futuro con un Sistema Integrado de Gestión;

Que, mediante Memorando N° 001027-2021/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000234-2021/IN/OGPP/OMD (informe ampliatorio) de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, opina que resulta viable que el Despacho Ministerial delegue en la Secretaría General la responsabilidad de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno y se designe al Director General de la Oficina General de Integridad Institucional como oficial de cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior;

Que, mediante Informe N° 001308-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la aprobación de la Política y Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior; así como, se delegue en la Secretaría General la responsabilidad de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior y se designe al Director General de la Oficina General de Integridad Institucional como oficial de cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficina General de Integridad Institucional, Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Política y Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior, la que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 540-2019-IN.

Artículo 3.- Delegar en la Secretaría General la responsabilidad de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Designar al Director General de la Oficina General de Integridad Institucional, como Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Establecer que el Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior, cuente con autonomía e independencia para desarrollar las siguientes funciones:

- Supervisar el diseño, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Antisoborno en el Ministerio del Interior.

- Proporcionar asesoramiento y orientación al personal del Ministerio del Interior sobre el Sistema de Gestión Antisoborno; así como las cuestiones relacionadas con el soborno.

- Asegurar que el Sistema de Gestión Antisoborno implementado en el Ministerio del Interior se encuentre conforme con los requisitos de la norma internacional ISO 37001.

- Promover la toma de conciencia de los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno en todos los niveles de la organización.

- Informar a la Alta Dirección sobre el desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio del Interior y de cualquier necesidad de mejora.

- Otras actividades vinculadas a la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y Oficina General de Integridad Institucional, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar, supervisar y evaluar políticas públicas, planes sectoriales y programa en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley; el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, así como mantener el orden y seguridad en todo el territorio nacional.

Es por ello, que nos comprometemos a:



- Brindar un servicio que atienda los requerimientos que demanden los ciudadanos y partes interesadas, con el fin de lograr su satisfacción, en un marco de confianza, tranquilidad y paz social.

- Mejorar continuamente el sistema de gestión de la calidad y antisoborno y los procesos del Ministerio del Interior, cumpliendo con la legislación, así como los requisitos del sistema de gestión antisoborno y otros acuerdos suscritos por la organización.

- Gestionar los riesgos que puedan afectar la calidad y la lucha contra el soborno en los servicios que brinda el MININTER.

- Practicar y promover, entre los colaboradores, los principios éticos de integridad, transparencia, honestidad y responsabilidad en todas sus actuaciones, así como la prevención y la sanción efectiva de la corrupción, asegurando la disponibilidad de los medios apropiados, para la participación ciudadana, y declarando la firme oposición al soborno y a los distintos tipos de corrupción.

- Fomentar una cultura responsable, no aceptando, ni participando de actividades ilícitas o de corrupción, promoviendo la integridad de nuestros colaboradores, el planteamiento de inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, sin temor a represalias ante el informe de casos de corrupción.

- Contar con un oficial de cumplimiento que ejerce con autoridad, responsabilidad e independencia la gestión antisoborno, así como, el establecimiento y aplicación de medidas disciplinarias ante el incumplimiento de esta política de gestión, principios y valores.

OBJETIVOS SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

OBJ 01: Mejorar la satisfacción de los ciudadanos con respecto a los servicios brindados por el Ministerio del Interior.

OBJ 02: Atender los requerimientos de los ciudadanos y partes interesadas dentro del plazo establecido.

OBJ 03: Identificar, abordar y mitigar los riesgos en los procesos que pudieran afectar la calidad de los servicios del Ministerio del Interior.

OBJ 04: Desarrollar acciones de mejora eficaces, en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad.

OBJ 05: Fortalecer las competencias del Talento Humano y su desarrollo integral, a través del cumplimiento del Plan de Desarrollo de Personas (PDP), alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI).

OBJ 06: Fortalecer los mecanismos de prevención y denuncias ante actos de sobornos por parte de los colaboradores de la organización y/o partes interesadas pertinentes.

1984743-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS

DECRETO SUPREMO
N° 015-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 654, se aprueba el Código de Ejecución Penal, que regula la ejecución de las penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos, comprendiendo dentro de este ámbito a las medidas de seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, se aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, mediante el cual se establecen disposiciones de régimen

de seguridad y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional;

Que, si bien dentro del marco normativo del sistema penitenciario se contempló el régimen cerrado especial para la contención de internos de alta peligrosidad y de difícil readaptación, debido a la inexistencia de una infraestructura penitenciaria que ofreciera las garantías de seguridad suficientes, por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2012-JUS, se aprobó el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, con la finalidad de normar el régimen de vida y tratamiento de los jefes o dirigentes principales de las organizaciones criminales o delictivas que se encuentren procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad que, por razones fundadas, pusieran en riesgo la seguridad nacional;

Que, siendo el Instituto Nacional Penitenciario el ente rector del sistema penitenciario nacional y, considerando que, actualmente, existen establecimientos penitenciarios que sí cuentan con una infraestructura de seguridad que permite contener a internos que tienen las características que dieron lugar a la expedición del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, resulta necesario crear un nuevo régimen penitenciario similar al del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, que posibilite el traslado progresivo de los internos ahí reclusos y otros de similar perfil criminógeno a pabellones especialmente acondicionados en donde impere un control reforzado y disciplina estricta para los internos, siempre cumpliendo con el respeto de los derechos fundamentales que le corresponde a toda persona privada de libertad;

Que, en ese sentido, es importante contar con un marco legal que permita regular un régimen de vida excepcional para internos e internas con un perfil criminógeno de difícil readaptación, de extrema seguridad y que representan riesgos para la seguridad nacional, por lo que es necesario realizar modificaciones al Reglamento del Código de Ejecución Penal;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 62 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS

Modifícase el artículo 62 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, quedando redactado conforme al siguiente texto:

“**Artículo 62.-** El Régimen Cerrado Especial se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina. El régimen Cerrado Especial de máxima seguridad tiene tres etapas:

- 62.1. Etapa “A”.
- 62.2. Etapa “B”.
- 62.3. Etapa “C”.

La etapa “A” se subdivide en Etapa “A - Extrema Seguridad” y Etapa “A”.

La etapa “A - Extrema Seguridad” del Régimen Cerrado Especial es un régimen excepcional y de aplicación exclusiva por razones fundadas de riesgo de la seguridad nacional y de seguridad penitenciaria para jefes o cabecillas principales de las organizaciones criminales o delictivas que se encuentren procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad, que se aplica únicamente en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado

Especial Ancón I y en los pabellones que, para tal finalidad, disponga el Consejo Nacional Penitenciario dentro de los Establecimientos Penitenciarios que cuentan con Régimen Cerrado Especial.

Las Etapas "A", "B" y "C", se aplican en los establecimientos penitenciarios que cuenten con pabellones que, para tal finalidad, disponga el Consejo Nacional Penitenciario.

Para la ubicación en la Etapa "A - Extrema Seguridad" se tienen en cuenta la concurrencia de los dos supuestos siguientes:

a) Condición de jefes o cabecillas principales de las organizaciones criminales o delictivas procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad; y,

b) Razones fundadas de riesgo a la seguridad nacional o que representen peligro a la seguridad penitenciaria o de difícil readaptación.

El ingreso de la Etapa "A - Extrema Seguridad", se realiza a propuesta del consejo técnico penitenciario respectivo y a través de Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario, la cual debe estar debidamente motivada en función de la concurrencia de los supuestos señalados en el presente artículo, exceptuándose de las disposiciones contenidas en el artículo 65-A y en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento, en lo que corresponda.

Para la clasificación del interno, en las Etapas "A", "B" y "C", se debe tener en cuenta la situación jurídica, el delito imputado, las circunstancias en que se hubiere cometido, su condición de líder o cabecilla de organización delictiva, así como su comportamiento y antecedentes en el establecimiento penitenciario de procedencia."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 63-A en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS

Incorpórase el artículo 63-A en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, quedando redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 63-A.- En la Etapa "A - Extrema Seguridad" el interno se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia. Esta etapa corresponde a jefes o cabecillas principales de las organizaciones criminales o delictivas que se encuentren procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad, y que representan riesgo a la seguridad nacional, peligro a la seguridad penitenciaria o de difícil readaptación. El régimen de vida del interno está destinado a garantizar el mantenimiento del orden, el control y la disciplina, dentro del debido respeto a los derechos humanos y de las limitaciones impuestas por su situación jurídica, bajo las reglas siguientes:

- **Patio.-** Dos (2) horas de patio al día. La dirección del establecimiento penitenciario puede, excepcionalmente, autorizar la salida al patio por grupos.

- **Ubicación en celda.-** Cada interno ocupa un (1) ambiente unipersonal en condiciones adecuadas de habitabilidad, concordante con el régimen de seguridad impuesto. Los ambientes están bajo vigilancia externa reforzada.

- **Visitas de familiares.-** La visita familiar se realiza dos (2) veces por semana, de acuerdo al rol que establezca la dirección del Establecimiento Penitenciario. En cada fecha de visita familiar pueden acudir hasta un máximo de tres (3) familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad por cada interno, previo cumplimiento de los requisitos de solicitud y de aprobación que señale la dirección del Establecimiento Penitenciario. La duración de la visita se realiza por un máximo de dos (2) horas y se realiza a través de locutorio, de acuerdo a la legislación de la materia. Bajo ningún supuesto, se realizan visitas familiares simultáneas.

- **Visitas de familiares menores de edad.-** La visita de familiares menores de edad se realiza por un máximo de dos (2) horas cada quince días, de acuerdo al rol que establezca la dirección del Establecimiento Penitenciario. La visita familiar de menores de edad está condicionada al acompañamiento de otro familiar adulto que se encuentre dentro de los grados de parentesco señalados en el párrafo precedente, previo cumplimiento de los requisitos de solicitud y de aprobación que señale la dirección del Establecimiento Penitenciario.

- **Trabajo y educación.-** Los internos pueden realizar actividades artísticas, manuales y laborales en forma voluntaria, siempre y cuando no implique el empleo de herramientas que ponga en riesgo la seguridad penitenciaria. Dichas actividades se realizan exclusivamente al interior del pabellón asignado, y deben ser aprobadas por el Consejo Técnico Penitenciario.

- **Visita íntima.-** El Consejo Técnico Penitenciario del penal puede conceder este beneficio al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El beneficio se concede en los ambientes implementados para tal fin, y tiene una periodicidad de 30 días.

- **Comunicaciones.-** Los internos pueden tener comunicación epistolar. El contenido de éstas es sometido a control por los organismos correspondientes a fin de evitar que se afecte la seguridad nacional, la seguridad de las instalaciones del establecimiento penitenciario o el cumplimiento de las normas de tratamiento."

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1984859-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 057-2021-CONADIS/PRE

Lima, 20 de agosto de 2021.

VISTO:

El Memorando N° D000828-CONADIS-SG de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Informe N° D000144-2021-CONADIS-URH de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000221-2021-CONADIS-OAJ de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el



Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo, siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) se encuentra vacante;

Que, con documentos de vistos, se propone a la profesional para ocupar el citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio para su posterior remisión al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación correspondiente;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución de Presidencia, a la Licenciada JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA como Asesora de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de
la Persona con Discapacidad

1984684-1

Designan Directora II de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 059-2021-CONADIS/PRE

Lima, 23 de agosto de 2021

VISTOS:

La Nota N° D000297-2021-CONADIS-SG de fecha 20 de agosto de 2021, emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Informe N° D000145-2021-CONADIS-URH de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000224-2021-CONADIS-OAJ de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo, siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONADIS/PRE de fecha 23 de agosto de 2021, se acepta, a partir del 25 de agosto de 2021, la renuncia formulada por el abogado Ivan Alfredo Zanetti Peinado al cargo de Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica (Director/a CAP N° 028) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, en tal virtud, corresponde la designación de la profesional que ocupará el cargo de Director/a II de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 25 de agosto de 2021, por lo que debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la

Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 25 de agosto de 2021, a la Abogada PATRICIA ROCÍO LEONARDO MARIN como Directora II de la Oficina de Asesoría Jurídica (Director/a II CAP N° 028) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1984718-1

PRODUCE

Designan Asesor I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 042-2021-FONDEPES/J

Lima, 23 de agosto de 2021

VISTOS: El Informe N° 133-2021-FONDEPES/UFRH y la Nota N° 448-2021-FONDEPES/UFRH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 505-2021-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 2284-2021-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° 106-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 060-2020-FONDEPES/J se formalizó el Clasificador de Cargos del FONDEPES modificado, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Asesor I de la Jefatura;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2020-FONDEPES/GG se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del FONDEPES vigente, el cual establece que el cargo de Asesor I de la Jefatura es de confianza y cuenta con tres posiciones, desde el CAP 02 al 04;

Que, mediante Informe N° 133-2021-FONDEPES/UFRH complementado por la Nota N° 448-2021-FONDEPES/UFRH, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el señor Luis Alberto Vilchez Chávarry cumple con los requisitos mínimos del perfil del cargo CAP 04 Asesor I de la Jefatura;

Que, mediante Nota N° 106-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación del señor Luis Alberto Vilchez Chávarry en el cargo antes mencionado;

Que, de conformidad con la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el

literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución, al señor Luis Alberto Vilchez Chávarry en el cargo CAP 04 Asesor I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
Jefe (S)
Fondo Nacional de Desarrollo
Pesquero - FONDEPES

1984848-1

Designan funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público del Programa Nacional "A Comer Pescado"

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
N° 00016-2021-PNACP

San Isidro, 16 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1735-2021-PNACP/CE de fecha 12 de julio de 2021, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "A Comer Pescado"; el Informe N° 052-2021-PNACP/JAF-SUB-URH de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 122-2021-PNACP/JAF de fecha 14 de julio de 2021, de la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 081-2021-PNACP/JAF de fecha 16 de julio de 2021, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se creó el Programa Nacional "A Comer Pescado", dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con una vigencia de 5 años, la cual fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2022 a través del Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado", que actualiza la estructura funcional de dicho Programa Nacional, el mismo que entró en vigencia el 21 de octubre de 2020; en él se establece la naturaleza, estructura orgánica, funciones, así como los procesos principales del Programa necesarios para la ejecución del mismo;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 5 del referido Decreto Supremo, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto las entidades



públicas designarán al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, así como a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 del referido Reglamento establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado", aprobado con Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE, establece en su artículo 11 que la Coordinación Ejecutiva es la máxima instancia del Programa Nacional "A Comer Pescado" y, de conformidad con el artículo 12, tiene entre una de sus funciones "Emitir resoluciones de Coordinación Ejecutiva en el marco de su competencia y de la normatividad vigente";

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "A Comer Pescado" N° 0008-2020-PRODUCE/DVP-PN/ACP de fecha 04 de noviembre de 2020, se designó a la señora Claudia del Pilar Díaz Mancilla, Jefa de la Unidad de Sensibilización del Programa Nacional "A Comer Pescado", como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado", y al señor Juan Erick Villalba Ramírez, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional "A Comer Pescado", como responsable de brindar la información de acceso público del Programa Nacional "A Comer Pescado";

Que, mediante Memorando N° 1735-2021-PNACP/CE de fecha 12 de julio de 2021, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" propone la designación de los nuevos responsables que se encargarán de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado" y de entregar la información de acceso público del Programa Nacional "A Comer Pescado", por lo que corresponde emitir el presente acto;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, y del Sub Jefe de la Sub Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional "A Comer Pescado"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, que creó el Programa Nacional "A Comer Pescado", modificado por Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE; su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Claudia del Pilar Díaz Mancilla, Jefa de la Unidad de Sensibilización del Programa Nacional "A Comer Pescado", como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado", efectuada mediante Resolución N° 0008-2020-PRODUCE/DVP-PN/ACP de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "A Comer Pescado"

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Juan Erick Villalba Ramírez, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional "A Comer Pescado", como responsable de brindar información de acceso público del Programa Nacional "A Comer Pescado", efectuada mediante Resolución N° 0008-2020-PRODUCE/DVP-PN/ACP de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "A Comer Pescado".

Artículo 3.- Designar a partir de la fecha de publicación, al señor Juan Erick Villalba Ramírez, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional "A Comer Pescado", como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado".

Artículo 4.- Designar a partir de la fecha de publicación, a la señora Miluska Erika Torreblanca García, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional "A Comer Pescado", como funcionaria responsable de brindar información de acceso público del Programa Nacional "A Comer Pescado".

Artículo 5.- Todas las Unidades y Sub Unidades del Programa Nacional "A Comer Pescado", bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a todas las Unidades y Sub Unidades del Programa Nacional "A Comer Pescado" y a los responsables designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX FABIAN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional "A Comer Pescado"

1984850-1

SALUD

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos Biológicos, el Decreto Supremo que lo aprueba y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1019-2021/MINSA

Lima, 23 de agosto del 2021

Visto, el Expediente N° 21-012763-001, que contiene la Nota Informativa N° 356-2021-DIGEMID-DG/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° 914-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto

Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, modifica el artículo 8 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, estableciendo que se otorga registro sanitario condicional por un año a los medicamentos y productos biológicos con estudios clínicos en fase III con resultados preliminares, en la prevención y tratamiento de enfermedades gravemente debilitantes o potencialmente mortales que dan lugar a una emergencia declarada por riesgos o daños a la salud pública a nivel nacional declarada por el Poder Ejecutivo o por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y que el referido registro será renovable, siempre que cumpla con lo establecido en el Reglamento respectivo;

Que, el artículo 16 de la Decisión 827 de la Comunidad Andina, Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, establece que los Países Miembros podrán, en caso de emergencia, adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad sin atender el plazo al que se refiere el artículo 12 de la citada Decisión;

Que, al amparo de lo establecido en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-SA se aprueba el Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos Biológicos, con el objeto de regular el referido registro sanitario de medicamentos y productos biológicos con estudios clínicos en fase III con resultados preliminares, para la prevención y tratamiento de enfermedades gravemente debilitantes o potencialmente mortales, que dan lugar a una emergencia declarada por riesgos o daños a la salud pública, reconocida por el Poder Ejecutivo o por la Organización Mundial de la Salud;

Que, sin embargo, el artículo 19 de la Decisión 827 dispone que finalizada la emergencia o en un plazo que no exceda de doce (12) meses luego de la fecha de entrada en vigencia de una medida de emergencia, el país Miembro que la emitió deberá derogarla. Si este requiere de un plazo adicional podrá, con la debida fundamentación, prorrogar la medida por una sola vez por un plazo que no excederá los seis (6) meses como máximo. Antes de finalizado cualquiera de los plazos, y si es de interés del País Miembro, y la medida está justificada, deberá seguir los lineamientos para la adopción de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad según corresponda, siguiendo lo establecido para dichos casos;

Que, en ese sentido, el numeral 3 del artículo 12 de la citada Decisión establece que los Países Miembros notificarán a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina los proyectos de Reglamentos Técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, así como los proyectos de actualización (revisiones o modificatorias) de los mismos que pretendan adoptar, concediéndose, como mínimo, un plazo de sesenta (60) días calendario antes de su publicación oficial para que los Países Miembros o cualquier interesado puedan presentar por escrito sus observaciones, ya sea

por medio físico o electrónico, preferentemente a través del Punto de Contacto del País Miembro que notificó el Proyecto de Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, modificado por Decreto Supremo N° 068-2007-EF, refiere que, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore. Tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial debe indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente. El proyecto de Reglamento Técnico debe permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otro lado, de conformidad con el Decreto Ley N° 25909, concordante con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y, por ende, son nulos todos los actos que contravengan esta disposición, debiendo aprobarse dichas disposiciones únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone la publicación del proyecto de Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos Biológicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, en el marco de las normas supranacionales y acuerdos vinculados a la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos



Biológicos, el Decreto Supremo que lo aprueba y su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/busquedas?contenido%5B%5D=normas&institucion=minsa), durante el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final del Reglamento y Decreto Supremo aprobatorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1984813-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesora Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 804-2021 MTC/01

Lima, 23 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo de la Oficina General de Asesora Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JULIO LAZO ALVAREZ en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesora Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1984782-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2021-VIVIENDA

Lima, 23 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2020-VIVIENDA se designa al señor Durich Francisco Whittembury Talledo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Durich Francisco Whittembury Talledo, al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Durich Francisco Whittembury Talledo, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1984851-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto: "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura", a cargo de la UE 003

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000112-2021-COFOPRI-DE

San Isidro, 20 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000003-2021-COFOPRI-UE003-AL del 11 de agosto de 2021, emitido por la Asesora Legal de la Unidad Ejecutora 003, el Memorando N° D000086-2021-COFOPRI-UE003-CGP del 12 de agosto de 2021, emitido por el coordinador General del Proyecto de la Unidad Ejecutora 003, y el Informe N° D000438-2021-COFOPRI-OAJ del 19 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000091-2020-COFOPRI-DE, del 09 de octubre de 2020, se resuelve formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 003: Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura, del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y designarla como el órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, designándose como responsable de la referida Unidad Ejecutora de Inversiones al entonces Director de la Dirección de Catastro, señor Richard Manuel Flores Cabello;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000022-2021-COFOPRI-DE, del 20 de enero de 2021 y publicada el 21 de enero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se resuelve designar al señor José Antonio Neira Reymer, Director de la Dirección de Catastro, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto: “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura”, a cargo de la UE 003, a que se refiere la Resolución Directoral N° D000091-2020-COFOPRI-DE;

Que, con Resolución Directoral N° D000099-2021-COFOPRI-DE del 26 de julio de 2021, publicada el 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se acepta la renuncia del citado servidor, al cargo de Director de la Dirección de Catastro y como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto: “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura”, a cargo de la UE 003;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-COFOPRI-DE del 19 de agosto de 2021, se resuelve formalizar la designación del señor Aldo José Chaparro Luy, como Coordinador General del Proyecto de Inversiones “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura”, a cargo de la Unidad Ejecutora 003: Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura, delegándosele además la función de representación legal de la referida Unidad Ejecutora;

Que, mediante documento de vistos, la Asesora Legal y el Coordinador General de la Unidad Ejecutora 003, concluyen en la necesidad de designar como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversión del Proyecto: “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura”, a cargo de la UE 003, al señor Aldo José Chaparro Luy, en su calidad de Coordinador General del citado Proyecto;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo responsable de la Unidad Ejecutora de Inversión a que se refiere la Resolución Directoral N° D000091-2020-DE;

Que, según lo señalado en el párrafo 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, “El Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. (...)”, correspondiendo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del COFOPRI realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien actúa como OPMI del Sector Vivienda, a fin de que proceda al registro de las modificaciones del responsable de las Unidades Ejecutoras de Inversiones antes indicadas;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803 y modificatorias, el Decreto Supremo N° 025-2007-COFOPRI/DE, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; y con el visado de Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Aldo José Chaparro Luy, Coordinador General del Proyecto de Inversiones “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura”, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto: “Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura”, a cargo de la UE 003, a que se refiere la Resolución Directoral N° D000091-2020-COFOPRI-DE.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el registro en el Banco de Inversiones de la designación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Oficina de Sistemas su publicación en el Portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (www.gob.pe/cofopri) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo-COFOPRI

1984476-1

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

Aprueban el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 00043-2021-OSINFOR/01.1**

Lima, 19 de agosto del 2021



VISTOS:

El Informe N° 00002-2021-OSINFOR/08.2, de fecha 01 de julio del 2021, emitido por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 00047-2021-OSINFOR/04.1.1, de fecha 15 de julio del 2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 00090-2021-OSINFOR/04.2, de fecha 18 de agosto del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, establecen como funciones del OSINFOR, entre otros, dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes; declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos, planes de manejo forestal respectivos o legislación forestal vigente; y, ejercer la potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, señala que el Procedimiento Administrativo Único está destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, por las posibles contravenciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. Asimismo, a través del citado procedimiento, el OSINFOR podrá determinar las infracciones, imponer las sanciones y medidas correctivas pertinentes, así como, declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, otorgados por el Estado a través de las distintas modalidades previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el literal h) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre tiene como función, entre otras, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual compila las modificaciones e incorporaciones efectuadas en la referida Ley a través del Decreto Legislativo N° 1452 de fecha 16 de setiembre del 2018;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI- SERFOR-DE, publicado el 27 de enero del 2020 en el diario oficial El Peruano,

el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, aprobó los *"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"*, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los sujetos de infracción y las autoridades competentes (entre ellas, el OSINFOR) que ejerzan potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de abril del 2021, se aprobó el *"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"*, que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual las autoridades competentes determinan la responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la legislación forestal y de fauna silvestre, así como la aplicación de sanciones y las medidas correspondientes;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, de fecha 02 de marzo del 2017, se aprobó el *"Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR"*, el mismo que corresponde ser actualizado en virtud de los cambios normativos emitidos en la legislación forestal y de fauna silvestre y normas conexas, así como en materia administrativa sancionadora y optimizar el trámite del citado procedimiento;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Jefatura N° 00047-2020-OSINFOR/01.1, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de noviembre del 2020, se dispuso la publicación del proyecto normativo *"Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR"*, en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR con la finalidad de recibir los respectivos aportes, comentarios o sugerencias de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el referido diario oficial, en virtud a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre sustenta, a través de los Informes de vistos, la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, el cual tiene por objeto regular el Procedimiento Administrativo Único conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer las sanciones correspondientes y/o declarar la caducidad del título habilitante, así como el dictado de las medidas administrativas, contempladas en la normativa forestal y de fauna silvestre, bajo la competencia del OSINFOR; a fin de desarrollar y establecer reglas para el ejercicio de la potestad sancionadora del OSINFOR, acorde a la normativa vigente. En ese sentido, la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, brindan opinión favorable a: (i) se deje sin efecto la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, (ii) se apruebe el *"Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR"*;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los

Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; y, el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento M2-REG-010-V.01 "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR"; sin perjuicio de lo señalado en Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como la publicación de la Resolución y su Anexo, en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1984490-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Resuelven enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110-2021/SIS

Lima, 23 de agosto de 2021

VISTOS: La Nota Informativa N° 139-2021-SIS-OGAR/OT y el Memorando N° 1758-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Memorando N° 781-2021-SIS/GNF y el Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA con Proveído N° 881-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 050-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 133-2021-SIS/OGPPDO y el Informe N° 056-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 147-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe N° 069-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 365-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la

transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS se aprobó la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 33 665,092.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de dicha Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y actas de compromisos suscritos;

Que, a través de la Nota Informativa N° 139-2021-SIS-OGAR/OT de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos - OGAR se señala que "1) La Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS, expresa transferir a IPRESS PÚBLICAS hasta por el importe de S/ 33 665,092.00, CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS. 2) De acuerdo a la verificación de nuestros saldos en RDR CUT, solo se ha podido efectuar la transferencia parcial por el importe de S/ 15,834,852.00 Soles, de acuerdo a la disponibilidad financiera existente en la CUT RDR. 3) El saldo pendiente de transferir asciende a S/ 17,830,240.00, Diecisiete Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta y 00/100 Soles, según se detalla:

N°	UE	RJ	IMPORTE
1	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUROESTE	RJ N° 092-0848	1,640,309.00
2	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTO CUSCO	RJ N° 092-1130	1,610,093.00
3	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	RJ N° 092-1235	14,579,838.00
TOTAL			17 830,240.00

(...);



Que, mediante el Informe N° 050-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 133-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO concluye "(...) en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, visto la imposibilidad de no contar con el saldo financiero suficiente para atender toda la programación inicial autorizada en la RJ N° 092-2021/SIS, es que se recomienda a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de sus competencias, atender las transferencias financieras pendientes en el marco de la RJ 092-2021/SIS, según saldo financiero que exista en la Fuente "de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, previa coordinación con la Oficina de Tesorería y las transferencias financieras pendientes puedan ser transferidas con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias (...) La IAFAS SIS para el financiamiento del régimen semicontributivo siempre estuvo autorizado a ser financiado además que con los aportes de los afiliados con los demás recursos que administra, para el caso Recursos Ordinarios (Art. 4 de la Ley 29761), y que además la IAFAS SIS administra los recursos con el objeto de respaldar las obligaciones y derechos que se deriven del aseguramiento universal en salud (...)";

Que, a través del Informe N° 056-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 147-2021-SIS/OGPPDO, la OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 934, por el importe de S/ 17 830,240,00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras enmarcadas en la Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS, en mérito al Memorando N° 781-2021-SIS/GNF;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA con Proveído N° 881-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF concluye "(...) En mérito a lo recomendado por la OGPPDO en el Informe N° 050-2021-SIS/OGPPDO-DADZ, se propone modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS, por el monto transferido de S/ 17,830,240.00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y el Monto de S/ 15,834,852.00 en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 33 665,092.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios el monto de S/ 17,830,240.00 y con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados el monto de S/ 15,834,852.00, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera Semicontributivo - Julio 2021, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en el marco en el marco de los Convenios, Adendas y actas de compromisos suscritos";

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", siendo un vicio no trascendente lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo TUO "(...) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 TUO de la Ley N° 27444 dispone que "También tienen eficacia anticipada

la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, a través del Informe N° 069-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 365-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de lo informado por la OGAR, GNF y la OGPPDO, y conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta viable desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que resuelva enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS en relación a las Fuentes de Financiamiento conforme se sustenta en el Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 092-2021/SIS de fecha 19 de julio de 2021, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 33 665,092.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios por el monto de S/ 17 830,240.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) y con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/ 15 834,852.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera Semicontributivo - Julio 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en el marco en el marco de los Convenios, Adendas y actas de compromisos suscritos".

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo N° 01 al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1984842-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Asignan contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a unidades de organización dependientes de dicha intendencia

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000120-2021/SUNAT**

ASIGNA CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES A UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEPENDIENTES DE DICHA INTENDENCIA

Lima, 23 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que los artículos 297°, 299°, 303°, 305°, 311° y 313° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT, establecen las competencias de las Divisiones de Auditoría I y II de la Gerencia de Fiscalización I, de las Divisiones de Auditoría I y II de la Gerencia de Fiscalización II y de las Divisiones de Reclamaciones I y II de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, disponiendo que la relación de los contribuyentes a ser asignados a cada una de las citadas divisiones se efectúa mediante Resolución de Superintendencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000088-2021/SUNAT se modificó el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a efecto de incorporar contribuyentes a dicha intendencia;

Que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 290° del DOFP, la División de Programación Operativa de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales propone la relación de contribuyentes a ser asignados a las Gerencias de Fiscalización I y II, a las Divisiones de Auditoría I y II, y a las Divisiones de la Gerencia de Reclamaciones, mediante Resolución de Superintendencia, considerando, entre otros, los sectores económicos y su complejidad;

Que la Gerencia Normativa de Procesos de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos ha sustentado la necesidad de asignar los contribuyentes incorporados al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a las gerencias y divisiones antes señaladas;

Que conforme a lo establecido en el DOFP de la SUNAT y teniendo en cuenta lo expuesto por la Gerencia Normativa de Procesos de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, corresponde efectuar la referida asignación de los contribuyentes del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

En uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 8° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación de contribuyentes del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a sus unidades de organización

Asignar a la Gerencia de Fiscalización I y sus Divisiones de Auditoría I y II, a la Gerencia de Fiscalización

II y sus Divisiones de Auditoría I y II, y a las Divisiones de Reclamaciones I y II de la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, los contribuyentes del directorio de la citada intendencia, conforme a la relación contenida en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución y sus anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.gob.pe/sunat).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO N° 1

Relación de contribuyentes asignados a la División de Auditoría I de la Gerencia de Fiscalización I y a la División de Reclamaciones I de la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20168702346	SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU
2	20513842377	PETROTAL PERU S.R.L.
3	20433819544	ANGLO AMERICAN PERU S.A.
4	20501620107	MINERA COLIBRI S.A.C.
5	20510636946	CENTURY MINING PERU S.A.C.
6	20536473751	COMPANÍA MINERA BARRANCA GOLD S.A.C.
7	20548379840	PALTARUMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PALTARUMI S.A.C.
8	20601434335	SIERRA ANTAPITE S.A.C.
9	20373860736	VIRU S.A.
10	20543412709	MINERA LAS LOMAS DORADAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-LAS LOMAS DORADAS S.A.C.
11	20100118760	DINERS CLUB PERU S A
12	20113604248	CMAC PIURA S.A.C.
13	20438563084	EDPYME ACCESO CREDITICIO SOCIEDAD ANONIMA
14	20369155360	COMPARTAMOS FINANCIERA S.A.
15	20441805960	FINANCIERA EFECTIVA S.A.
16	20109068498	SECRE CIA DE SEGUROS DE CRED Y GARANTIA
17	20492497721	INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
18	20524546206	MAREAUTO PERU S.A
19	20520983601	INVERSIONES HIRSA E.I.R.L.
20	20546892175	ICBC PERU BANK
21	20601030013	REXTIE S.A.C.
22	20601708141	KAMBISTA S.A.C.
23	20601715903	FTB HUB S.A.C.
24	20601932653	MIDPOINT FX PERU S.A.C.
25	20602160557	TUCAMBISTA S.A.C. - TUCAM S.A.C.
26	20515559885	NEO GIROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NEO GIROS S.A.C.
27	20550660351	FONDO DE INVERSION EN BIENES RAICES LARRAINVIAL - COLLIER II (FIBRA LVC II) - FI
28	20600098633	CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
29	20600825187	AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
30	20472315154	FIT CAPITAL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.C. - FIT CAPITAL SAB S.A.C.
31	20600316142	SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A.
32	20602202373	TK BUSINESS ONLINE S.A.C.

ANEXO N° 2

Relación de contribuyentes asignados a la División de Auditoría II de la Gerencia de Fiscalización I y a la División de Reclamaciones I de la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20103795631	EMP REG DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD



N°	RUC	Nombre o Razón social
2	20100313899	ZICSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.
3	20100754755	IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.
4	20308445641	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SA
5	20425567935	C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C
6	20481146951	COAM CONTRATISTAS S.A.C.
7	20502846460	ELECTRICAS DE MEDELLIN PERU S.A
8	20506804524	E.F. CONTRATISTAS S.A.C.
9	20509783625	NATURAL GAS COMPANY SAC
10	20511535612	COMERCIALIZADORA S & E PERÚ S.A.C.
11	20518509391	CONSTRUEDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
12	20525099718	TECNICAS DE DESALINIZACION DE AGUAS S.A. SUCURSAL DEL PERU
13	20545286719	SACYR CONSTRUCCION PERU S.A.C.
14	20254556654	MDH-PD S.A.C.
15	20258699239	MINERA SOTRAMI S.A.
16	20347029697	CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP (PERU)
17	20380122317	STANTEC PERU S.A.
18	20549011196	P.A. PERU S.A.C.
19	20600059581	CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.
20	20544244184	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.
21	20549991786	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU
22	20600654871	AECOM TECHNICAL SERVICES SUCURSAL DEL PERU
23	20601961009	APTIM PERU S.A.C.
24	20602670130	GESTION MINERA INTEGRAL S.A.C.
25	20604551120	GLOBAL PROJECT EXECUTION INC
26	20256602343	BRAGAGNINI CONSTRUCTORES S.A.C.
27	20339309761	PROMOCION INMOBILIARIA DEL SUR S.A.C. - PRINSUR
28	20383731705	LA VENTUROSA S.A.
29	20536624636	ATC SITIOS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30	20602240798	BLAS CERDEÑA 279 S.A.C.
31	20602706711	INMOBILIARIA VIVE PUERTO VIEJO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
32	20392952455	CONTRANS S.A.C.
33	20547713045	SIGNIA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.C.
34	20109969452	IAN TAYLOR PERU S.A.C
35	20510927754	CMA CGM PERU S.A.C.
36	20543244300	COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERU S.A.
37	20603446543	SKY AIRLINE PERU S.A.C.
38	20603939281	PSA MARINE PERU S.A.
39	20100118336	LA HANSEATICA S A
40	20100255325	AGENCIAS RANSA S A
41	20390381612	DSV AIR & SEA S.A.
42	20432939074	CEVA LOGISTICS PERU S.R.L.
43	20544488059	FORBIS LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA - FORBIS LOGISTICS SA
44	20600131363	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
45	20600224663	AXIONLOG PERU S.A.C.
46	20602128823	TS - LOGISTIC S.A.C.

ANEXO N° 3

Relación de contribuyentes asignados a la División de Auditoría I de la Gerencia de Fiscalización II y a la División de Reclamaciones II de la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20600697146	INVERSIONES Y FINANZAS JIREH E.I.R.L.
2	20502257634	PERUPEZ S.A.C.
3	20261671914	NOVAPERU S.A.C.
4	20305673669	PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.
5	20600581768	OCEANO SEAFOOD S.A.
6	20171586608	DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L.
7	20289907743	ILKO PERU S.A.C.
8	20501887286	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

N°	RUC	Nombre o Razón social
9	20100456495	POLIMETALES S.A.C.
10	20517444465	METALAB S.A.C.
11	20564172066	A&M GOLD METAL TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-A&M GOLD METAL TRADING S.A.C
12	20602794751	CONSORCIO TRADING EXPRESS GOLD - GOLD METALS
13	20100522030	EMERSON PROCESS MANAGEMENT DEL PERU S.A.C.
14	20100779740	J N ACEROS S A
15	20475927550	IPESA HYDRO S.A.
16	20536105523	ADISTEC PERU S.A.C.
17	20545481333	ME ELECMETAL COMERCIAL PERU S.A.C.
18	20600739477	TIENDAS ISHOP DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TIENDAS ISHOP PERU S.A.C.
19	20600939158	MOTRIZA SOCIEDAD ANONIMA - MOTRIZA S.A.
20	20602579078	ATLAS COPCO PERU S.A.C.
21	20604658650	IMPORT & EXPORT SANY INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-IMPORT & EXPORT SANY INTERNACIONAL S.A.C
22	20605499725	SIEMENS S.A.C.
23	20447844835	TITAN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
24	20173136499	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
25	20293658146	PUNTO DE DISTRIBUCION S.A.C.
26	20392923277	SCANIA SERVICES DEL PERU S.A
27	20600427734	HIDROCARBUROS DEL MUNDO S.A.C.-HIDROMUNDO S.A.C.
28	20100010721	AERO TRANSPORTE S A
29	20517607941	SKY AIRLINE PERU
30	20601237211	VIVA AIRLINES PERU S.A.C
31	20251011461	DOCTOR + S.A.C.
32	20299942423	UNILABS LABORATORY DIAGNOSTICS SERVICES S.A.
33	20431080002	S.G NATCLAR S.A.C
34	20507775889	ONCOCARE S.A.C.

ANEXO N° 4

Relación de contribuyentes asignados a la División de Auditoría II de la Gerencia de Fiscalización II y a la División de Reclamaciones II de la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20384734503	DIAMANTE DEL PACIFICO S.A.
2	20468450217	LQ TRADING IMPORT EXPORT S.A.C.
3	20501730468	SAMUEL CHAMOCHUMBI & ASOCIADOS SAC
4	20600045521	INTERNATIONAL CAMIONES DEL PERU S.A.
5	20601762219	AUTONIZA S.A.C.
6	20602458491	NISSAN PERU S.A.C.
7	20602629067	GACSA PERU S.A.C.
8	20602780466	MAQGAMA S.A.C.
9	20602796524	MAQBETA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MAQBETA S.A.C.
10	20510673710	IMPLEMENTOS PERU S.A.C.
11	20514668885	CROSLAND REPUESTOS S.A.C.
12	20536579746	CORPORACION BJR IMPORT SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION BJR IMPORT SUR S.A.C.
13	20100811571	TREFILADOS EL SALVADOR S R L
14	20506602069	COMPRA Y VENTA DE MATERIALES METALICOS S.A.C.
15	20518202406	UYUSTOOLS PERU LIMITADA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-UYUSTOOLS PERU LIMITADA SRL
16	20519161151	J.R. STEEL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
17	20538827224	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS S.A.C.
18	20600853318	AMSEQ S.A.
19	20600849019	STEELMARK S.A.
20	20601591619	CABAL CONSTRUCCION PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
21	20100131359	DATACONT S.A.C.
22	20110343907	UNIVERSAL SUPPLIERS INGENIERIA TECNICA MINERA COMERCIAL S.A.
23	20144109458	DARYZA S.A.C.
24	203033115405	INVERSIONES DINAMICAS M & W S A
25	20388895757	DESCARTABLES PROVEEDORES S.R.L.

N°	RUC	Nombre o Razón social
26	20462793791	FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.
27	20471476898	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC
28	20473159644	CAFETALERA AMAZONICA S.A.C.
29	20478223863	OQ PHARMA S.A.C.
30	20507165461	DRESDEN LAB S.A.C.
31	20508704217	AGRO KLINGE SOCIEDAD ANONIMA- AGRO KLINGE S.A.
32	20509976695	TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION HANS S.A.C.
33	20510389833	PULSAR IMPORT EIRL
34	20513645547	ASTRAZENECA PERU S.A.
35	20523717759	R & G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL S.A.C.
36	20524045843	Q.P.R. SAC
37	20537321190	DIMERC PERU S.A.C.
38	20538597121	DRAEGER PERU S.A.C.
39	20538803473	AGRICOLA LAS MARIAS S.A.C.
40	20553853355	SIMED PERU S.A.C.
41	20506643504	FARMINEX INTERNATIONAL S.A.C.
42	20600612922	CONTE GROUP S.A.C. - CONTE G S.A.C.
43	20601844916	QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.
44	20602237525	INKA AGRI-RESOURCES S.A.C.
45	20603386753	TPV PERU S.A.C
46	20603728271	HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C.
47	20604890617	DROGUERIA INRETAIL PHARMA S.A.C.
48	20543312232	SOFTLINE INTERNATIONAL PERU S.A.C.
49	20556406881	BEAT PERU S.A.-BEAT PERU
50	20100335604	PUBLICIS ASOCIADOS S.A.C
51	20566514622	FORWARD MEDIA PERU S.A.C.
52	20600995031	ESPECIALIDADES DIGITALES INTERNACIONALES S.A.C.
53	20127705969	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A
54	20525011993	BPO CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
55	20537999731	INVERSIONES PIURANAS S.A.
56	20600168437	TRE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRE PERU SAC
57	20600862813	CORPORACION SIC S.A.C.
58	20603381697	LOS PORTALES ESTACIONAMIENTOS OPERADORA S.A.
59	20519176263	VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C.
60	20503180449	PEVOEX CONTRATISTAS S.A.C.
61	20279143222	FLORIDABLANCA S.A.C.
62	20517952533	AGRICOLA SAN JOSE S.A.
63	20505688903	AGRICOLA ANDREA S.A.C.
64	20535747424	RVR AGRO E.I.R.L.
65	20555837659	AGRICOLA SANTA AZUL S.R.L
66	20509897043	INVERSIONES MAMAY E.I.R.L.
67	20600109881	NUTRIPRODUCTOS SANTA ANA S.A.C.
68	20600728688	PECUARIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PECUARIA SAN FRANCISCO S.A.C.
69	20563614723	FALL CREEK PERU S.R.L.
70	20536658072	SOBIFRUILTS S.A.C.
71	20543426670	SOL DE PALMA S.A.
72	20601647649	EQUILIBRA PERU S.A
73	20512217452	AGUALIMA S.A.C.
74	20100227542	PROCESOS AGROINDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA
75	20554556192	AGROVISION PERU S.A.C.
76	20600965345	ASR TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
77	20176770474	CORPORACION AGROLATINA S.A.C.
78	20293583626	MEBOL SAC
79	20410065364	CORPORACION FRUTICOLA DE CHINCHA S.A.C.
80	20477793674	QUICORNAC S.A.C.
81	20542089106	S & M FOODS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & M FOODS S.A.C.
82	20557530160	BLUEBERRIES PERU S.A.C.
83	20510161069	HELATONY'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
84	20119546851	CORPORACION ADC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
85	20530611681	NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C - NALTECH S.A.C.
86	20291939083	INKA CROPS S.A.

N°	RUC	Nombre o Razón social
87	20472567803	MULTIFOODS S.A.C.
88	20255135253	FIBRAS MARINAS SA
89	20600508548	SKECHERS PERU S.R.L.
90	20521872145	FORESTAL SANTA ROSA S.A.C.
91	20104582428	PAPELERA DEL SUR S A
92	20382072023	AIR PRODUCTS PERU S.A.
93	20464265504	FERROSALT S.A.
94	20521645831	CUPRICA S.A.C.
95	20600346149	ANYPSA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA - ANYPSA CORPORATION S.A.
96	20514448338	INTERNEXA PERU S.A.
97	20523361555	TVS WIRELESS S.A.C.
98	20335315759	PLUS COSMETICA SOCIEDAD ANONIMA - PLUS COSMETICA S.A.
99	20471505073	MASTER BUILDERS SOLUTIONS PERU S.A.
100	20112231413	PLASTICOS PERU ALFA SOC RESP LTDA
101	20507939580	SOLPACK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SOLPACK S.A.C.
102	20511313717	MEGAPACK GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
103	20538492028	INDUSTRIAS BASA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-INDUBASA S.A.C.
104	20546255299	PACKPLAST ENVOLTURAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PACKPLAST ENVOLTURAS S.A.C.
105	20602536522	IBEROPLAST S.A.C.
106	20524476828	OLO DEL PERU S.A.C.
107	20523727550	TREAM PERU S.A.C.
108	20538379302	ACEROS CHILCA S.A.C.
109	20100276322	EMPRESA METAL MECANICA S A EMEMSA
110	20524263751	BRADKEN PERU S.A.C.
111	20538728757	FUNDICION CHILCA S.A.
112	20475428634	ESTANTERIAS METALICAS J.R.M. S.A.C
113	20429040583	CORPORACION ENERJET SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION ENERJET S.A.
114	20380456444	CAYMAN S.A.C.
115	20100078369	ARIN SA
116	20556302911	NEXXO SERVICIOS COMERCIALES S.A.C.
117	20601099471	TELXIUS TORRES PERU S.A.C.
118	20602982174	INTERNET PARA TODOS S.A.C.
119	20392504894	MIRANDA CONSTRUCTORES S.A.
120	20549985115	CONSORCIO COSAPI-EPSA
121	20565538510	BESALCO PERU S.A.C.
122	20600373863	SBP S.A.C.
123	20601116082	CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU
124	20601731054	CONSORCIO HOSPITALARIO LIMA
125	20602313264	CCPSM-CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL PUERTO DE SAN MARTIN
126	20602371442	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU
127	20602463029	CONSORCIO PUENTES DE LORETO
128	20602815995	CONSORCIO COBRA SCL UA&TC
129	20602857957	SACEEM S.A., SUCURSAL DEL PERU
130	20602979173	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU
131	20603672985	CONSORCIO COSAPI - ICSK
132	20603696574	CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERU
133	20603866054	CONSORCIO COSAPI - ICSK - TOROMOCHO
134	20603883986	CONSORCIO VIAL VES
135	20603898657	CONSORCIO CARRETERO DEL PERU
136	20603913753	CONSORCIO AGUA SCM
137	20603946155	CONSORCIO VIAL MAY USHIN
138	20604081522	CONSORCIO GYM-OSSA
139	20604184186	CONSORCIO ACCIONA - SAN MARTIN
140	20604213224	CONSORCIO SACYR - AJANI
141	20605586041	CONSORCIO REDRAM - TUCUMANN
142	20501860329	ATRIA ENERGIA S.A.C.
143	20524522871	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C
144	20537698889	SAMAY I SOCIEDAD ANONIMA



N°	RUC	Nombre o Razón social
145	20543298574	ENEL GREEN POWER PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
146	20557294849	ERGON PERU S.A.C.
147	20600538251	HYDRO GLOBAL PERU S.A.C.
148	20600676084	INLAND ENERGY SAC
149	20536878573	GASES DEL PACIFICO S.A.C.
150	20329895352	DISTRIBUIDORA EDUSA S.A.C.
151	20457209003	PERUVIAN HERITAGE S.A.C
152	20501345122	CURTIS & CO REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
153	20562993356	CAMPARI PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CAMPARI PERU S.A.C.
154	20601096294	NEGOCIACIONES AVISUR S.A.C.
155	20601322481	SABANAMAR PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
156	20601739942	DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA ALEJO'S S.A.C.
157	20458378747	AERO GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AERO GAS DEL NORTE SAC
158	20503876150	HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.
159	20550716675	INTI GAS CORPORACION S.A.C.
160	20547737904	FUEL LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
161	20549851429	SHELL GNL PERU S.A.C.
162	20601147450	PHOENINCA PERU S.R.L.
163	20601509416	AIR BP PBF DEL PERU S.A.C.
164	20602933106	CORPORACION PETROLERA TRANSMARINE S.A.C.
165	20603111304	MOBIL PETROLEUM OVERSEAS COMPANY LIMITED, SUCURSAL DEL PERU
166	20555257652	AVICOLA MAMALIDIA S.A.C.
167	20545457386	CORPORACION PIONERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION PIONERO S.A.C.
168	20600546041	COBEFAR S.A.C.
169	20602441467	TEOMA GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TEOMA GLOBAL S.A.C.
170	20100093082	SEGRES SYSTEC S.A.
171	20100128137	N.C.R. DEL PERU S.A.C.
172	20114106691	COMPUTACION, INFORMATICA Y SERVICIOS ELECTRONICOS S.A.C. - CISE S.A.C.
173	20131529008	SEKUR PERU S.A.
174	20160479290	GOULDS PUMPS NY INC.SUCURSAL DEL PERU
175	20543886671	IMPORTACIONES IMPACTO S.A.C.
176	20551198058	TDM GEOSINTETICOS S.A.
177	20191100876	S.M.R.L. SANTA BARBARA DE TRUJILLO
178	20477885013	ATLANTIC INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ATLANTIC INVESTMENTS S.A.C.
179	20604381801	SAINT-GOBAIN PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.
180	20109346722	CIFARMA S.A.C.
181	20305284174	LABORATORIOS LANSIER S.A.C.
182	20537284723	CGM RENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
183	20602602941	GLOVOAPP PERU S.A.C.
184	20515319574	RICOH DEL PERU S.A.C.
185	20538893791	IMPORT NOTEBOOK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMPORT NOTEBOOK S.A.C.
186	20602370497	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C.
187	20603235780	IZIPAY S.A.C
188	20603156324	ERNST & YOUNG ASESORES EMPRESARIALES S. CIVIL DE R.L. - EY ASESORES EMPRESARIALES S. CIVIL DE R.L.
189	20101009255	INVERSIONES REPUBLICA SA
190	20602176534	BACKUS ESTRATEGIA S.A.C.
191	20520731203	PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.
192	20305556786	GAMING AND SERVICES S.A.C.
193	20600586824	CORPORACION PJ ENTRETENIMIENTO S.A.C.
194	20349287111	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO CIBERTEC S.A.C. - IES CIBERTEC S.A.C.
195	20479748102	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C.
196	20603817185	DESARROLLO EDUCATIVO S.A.
197	20166018022	CORPORACION PANASERVICE SAC
198	20538225763	TELEPIZZA ANDINA S.A.C.

1984853-1

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Designan a integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021 - agosto 2023**

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA
N° 000041-2021-SP-CS-PJ**

Lima, 20 de agosto del 2021

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, está integrado por dos jueces supremos titulares elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyas funciones tendrán una vigencia de dos años y será a dedicación exclusiva.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 80° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante Acuerdos Nros. 79 y 80-2021 de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 12 de agosto de 2021, se eligió a los jueces supremos titulares que integraran el referido órgano de gobierno del Poder Judicial para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021 - agosto 2023.

Por lo tanto, estando a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los señores jueces supremos titulares Héctor Enrique Lama More y Carlos Giovanni Arias Lazarte, a dedicación exclusiva, como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021 - agosto 2023.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a los señores jueces supremos titulares designados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1984852-4

Integran a jueza del Distrito Judicial de Sullana, como representante de los jueces especializados y mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021-agosto 2023

Presidencia del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000377-2021-P-PJ**

Lima, 14 de agosto del 2021

VISTO:

El Acta de Elección del representante de los jueces especializados y mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Período de Sesiones 2021-2023.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el tercer párrafo del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el mandato de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene una duración de 2 años.

Segundo: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.º 000222-2021-CE-PJ, del 19 de julio de 2021, señaló el viernes 6 de agosto de 2021, como fecha para la elección de los representantes de los jueces especializados y mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante dicho órgano de gobierno, para el Décimo Primer Período de Sesiones 2021-2023.

Tercero: Que, de la referida Acta, la misma que fue suscrita por el Comité Electoral designado para tal efecto, se desprende que se eligió como representante de los jueces especializados y mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la señora jueza Jessica Vanessa Medina Jiménez.

Por estos fundamentos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar a la señora Jessica Vanessa Medina Jiménez, jueza del Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Sullana, como representante de los jueces especializados y mixtos de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Período de Sesiones agosto 2021-agosto 2023.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1984852-1

Integran a Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, como representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para el Décimo Primer Período de Sesiones agosto 2021- agosto 2023, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Presidencia del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000378-2021-P-PJ

Lima, 14 de agosto de 2021

VISTA:

La Carta N.º 079-2021-P-CD2020-2021/JUDECAP, suscrito por el presidente de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, mediante el cual

comunicó la designación del nuevo representante ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Período de Sesiones 2021-2023.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el tercer párrafo del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el mandato de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene una duración de 2 años.

Segundo: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.º 000222-2021-CE-PJ, del 19 de julio de 2021, dispuso solicitar al Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, que proceda con la elección de su representante ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Período de Sesiones 2021-2023.

Tercero: Que, del "Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú", del 30 de julio de 2021, se desprende que se eligió al señor Vicente Paul Espinoza Santillan, como su representante ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Período de Sesiones 2021-2023.

Por estos fundamentos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar al señor Vicente Paul Espinoza Santillan, Decano del Ilustre Colegio de Abogado de Lima Sur, como representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios Abogados del Perú, para el Décimo Primer Período de Sesiones agosto 2021-agosto 2023, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1984852-2

Integran a juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como representante de los jueces superiores titulares de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Período de Sesiones agosto 2021- agosto 2023

Presidencia del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000386-2021-P-PJ

Lima, 18 de agosto de 2021

VISTO:

El Acta de Elección del representante de los jueces superiores de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Período de Sesiones 2021-2023.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el tercer párrafo del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder



Judicial, establece que el mandato de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene una duración de 2 años.

Segundo: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.º 000222-2021-CE-PJ, del 19 de julio de 2021, señaló el viernes 6 de agosto de 2021, como fecha para la elección de los representantes de los jueces superiores titulares de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante dicho órgano de gobierno, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones 2021-2023.

Tercero: Que, de la referida Acta, la misma que fue suscrita por el Comité Electoral designado para tal efecto, se desprende que se eligió como representante de los jueces superiores de las Cortes Superiores de Justicia de la República, al señor juez Gustavo Álvarez Trujillo.

Por estos fundamentos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar al señor Gustavo Álvarez Trujillo, juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como representante de los jueces superiores titulares de las Cortes Superiores de Justicia de la República ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021- agosto 2023.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1984852-3

Conforman la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000389-2021-P-PJ

Lima, 20 de agosto del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N.º 000041-2021-SP-CS-PJ, emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, que designó a los señores jueces supremos titulares Héctor Enrique Lama More y Carlos Giovanni Arias Lazarte, a dedicación exclusiva, como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2021 - agosto 2023.

CONSIDERANDO

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 35-2019-SP-CS-PJ del 15 de agosto de 2019, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, designó a los señores jueces supremos titulares Javier Arévalo Vela y Héctor Enrique Lama More, a dedicación exclusiva, como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el Décimo Primer Periodo de Sesiones agosto 2019 – agosto 2021.

Segundo: Que, el 4 de enero de 2021, la Presidencia del Poder Judicial, emitió la Resolución Administrativa N.º 000003-2021-P-PJ, que dispuso la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República,

para el presente Año Judicial, designándose al señor juez supremo titular Carlos Giovanni Arias Lazarte, como presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero: Que, es atribución de la Presidencia del Poder Judicial designar a los señores jueces supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto: Que, en atención a la designación del señor juez supremo titular Carlos Giovanni Arias Lazarte, la Presidencia de este Poder del Estado debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica y efectividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo que resulta necesario efectuar una nueva conformación en la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 23 de agosto de 2021, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, estará conformada de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sr. Javier Arévalo Vela (Presidente)
2. Sr. Víctor Raúl Malca Guaylupo
3. Sra. Miriam Helly Pinares Silva De Torre
4. Sr. Martín Eduardo Ato Alvarado
5. Sra. Elisa Vilma Carlos Casas

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; al presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; a los presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Lima y Cusco; a la Gerencia General del Poder Judicial; a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia; e interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1984855-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan rotación e incorporación de jueces superiores, y establecen conformación de Salas Penales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada
Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000273-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 20 de agosto de 2021

ANTECEDENTES:

I. Mediante la Resolución Administrativa N.º 000061-2021-P-CSNJPE-PJ, del 8 de marzo de 2021, esta Presidencia oficializó la conformación de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, entre otras.

II. La Resolución Administrativa N.º 000226-2021-CE-PJ PJ, de fecha 19 de julio de 2021, dispuso medidas en relación a la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940.

III. La Presidencia de esta Corte Superior Nacional mediante el Oficio N.º 000490-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de julio de 2021, presentó ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su propuesta de rotación y designación de magistrados para la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940.

IV. Por la Resolución Administrativa N.º 000251-2021-CE-PJ, de fecha 14 de agosto de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 17 de agosto de 2021, se rota y designa a los jueces superiores del citado órgano jurisdiccional de esta Corte Superior Nacional.

V. Documentos de los señores jueces superiores Walter Alfredo Lomparte Sánchez y Robin Helbert Barreda Rojas, de fecha 17 de agosto del presente año, mediante los cuales solicitan que el día de su incorporación efectiva sea el 23 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa N.º 000061-2021-P-CSNJPE-PJ, del 8 de marzo de 2021, esta Presidencia dispuso:

"Primero.- OFICIALIZAR, la conformación de las siguientes Salas Penales de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a partir del 08 de marzo de 2021:

(...)

b) Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción:

- Emérito Ramiro Salinas Siccha Presidente
- Rosa Inés Saavedra Balarezo De Vélez
- Yeny Sandra Magallanes Rodríguez
- Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde"

2. La Resolución Administrativa N.º 000226-2021-CE-PJ PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, resolvió:

"(...) Artículo Tercero.- Disponer el funcionamiento de la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en la sede Tacna de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Cuarto.- Disponer el cierre de turno de la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el conocimiento de los procesos penales bajo el amparo del Código Procesal Penal de 2004, dicha medida deberá permanecer en tanto el Consejo Ejecutivo disponga lo contrario; para tal efecto, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada informará al Órgano de Gobierno a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, cuando el mencionado órgano jurisdiccional alcance el equilibrio de carga procesal. (...)"

3. Mediante el Oficio N.º 000490-2021-P-CSNJPE-PJ, del 20 de julio de 2021 se elevó a la Presidencia

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la rotación y designación de magistrados en las plazas de jueces superiores de esta CSN, conforme se reseña en los antecedentes.

4. La Resolución Administrativa N.º 000251-2021-CE-PJ, del 14 de agosto de 2021, emitida por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, dispuso:

"Artículo Primero.- Disponer la rotación de la señora Rosa Inés Saavedra Balarezo De Vélez, Jueza Superior titular que integra la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Walter Alfredo Lomparte Sánchez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Santa; y Robin Helbert Barreda Rojas, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Tercero.- Disponer que las designaciones efectuadas no afectarán los procesos jurisdiccionales penales a cargo del juez rotado o designado; por lo que tendrá que intervenir en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa, para evitar el quiebre de juicios orales o frustrar la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentran a la fecha en trámite avanzado. El incumplimiento de la mencionada disposición genera responsabilidad disciplinaria. (...)"

5. En este contexto, habiéndose publicado la Resolución Administrativa N.º 000251-2021-CE-PJ en el Diario Oficial "El Peruano" el día 17 de agosto de 2021, se debe tener en cuenta que surtirá efectos al día siguiente de su publicación; por lo que corresponde a esta Presidencia oficializar la rotación de la jueza superior Rosa Inés Saavedra Balarezo De Vélez a la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, a partir del 18 de agosto de presente año.

Asimismo, atendiendo a lo siguiente:

a) Documento de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual el doctor Walter Alfredo Lomparte Sánchez señala que actualmente viene laborando en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que tiene su residencia en la ciudad de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, y a fin de poder trasladarse a la ciudad de Lima y asumir la designación mencionada, solicita que se le conceda unos días de plazo para poder realizar la entrega del despacho, así como organizar su traslado, sugiriendo que su fecha de incorporación sea el 23 de agosto de 2021.

b) Documento de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual el doctor Robin Helbert Barreda Rojas precisa que se encuentra de vacaciones, cuya suspensión ha solicitado a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali pero aún no se ha resuelto su pedido; asimismo, indica que debe retornar a la ciudad de Pucallpa a fin de realizar la respectiva entrega de cargo, al juez superior que lo reemplaza como jefe de ODECMA, además de trasladar sus pertenencias a la ciudad de Lima, por lo que requiere que su incorporación sea el 23 de agosto del presente año.

Por tales motivos, este despacho considera razonable acceder a lo solicitado; por lo que se debe oficializar la incorporación de los magistrados mencionados a la citada Sala, a partir del día 23 de agosto de 2021.

Por otro lado, corresponde establecer la conformación de la Primera y de la Segunda Sala Penal de Apelaciones



Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de acuerdo al cuadro actualizado de precedencia por antigüedad de jueces superiores titulares integrantes de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de fecha 18 de agosto de 2021, remitido por la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad.

6. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas.

SE RESUELVE:

Primero. OFICIALIZAR la rotación de la jueza superior Rosa Inés Saavedra Balarezo De Vélez a la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, a partir del 18 de agosto de 2021.

Segundo. OFICIALIZAR la incorporación de los jueces superiores Walter Alfredo Lomparte Sánchez y Robin Helbert Barreda Rojas a la 2ª Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, a partir del 23 de agosto de 2021.

Tercero. ESTABLECER la conformación de las siguientes Salas Penales de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 23 de agosto de 2021:

a. Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

- Emérito Ramiro Salinas Siccha Presidente
- Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde
- Yeny Sandra Magallanes Rodríguez

b. Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940:

- Walter Alfredo Lomparte Sánchez Presidente
- Rosa Inés Saavedra Balarezo De Vélez
- Robin Helbert Barreda Rojas

Cuarto. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de los magistrados coordinaciones de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, del magistrado responsable de la implementación del NCPP en la Corte, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior Nacional, de las Administraciones de los Módulos del CPP de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, de la responsable administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, de las Relatorías I y II, de la Secretaría de Actas, de la Secretaría de Mesa de Partes (CPP 1940), así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

1984455-1

Conforman la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado y la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, dictan diversas disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000299-2021-P-CSJLI-PJ**

Lima, 23 de agosto del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 389-2021-P-PJ de fecha 20 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Estando a lo dispuesto en la Resolución Administrativa de vista y a la comunicación realizada por la magistrada Rosa Liliana Dávila Broncano, Jueza Superior Titular de esta Corte Superior, quien informa su retorno a partir del día 23 de agosto del presente año, corresponde a esta Presidencia emitir el pronunciamiento al respecto.

La magistrada Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Jueza Superior Titular integrante de la Décima Sala Penal Liquidadora de Lima, informa a la Presidencia que se encuentra con descanso médico.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, resulta necesario proceder a la incorporación y designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL RETORNO de la magistrada ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO como Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día 23 de agosto del presente año, debiendo integrar la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en temas de Mercado de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado

Julio Martín Wong Abad	Presidente
Abraham Percy Torres Gamarra	(T)
Rosa Liliana Dávila Broncano	(T)

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada SILVIA YSABEL NÚÑEZ RIVA como Jueza Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado de Lima, a partir del día 23 de agosto del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado JORGE LUIS RAMIREZ NIÑO DE GUZMAN como Juez Provisional del 11º Juzgado

Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del día 23 de agosto del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada KELLY DEL PILAR CARQUIN OHAMA como Jueza Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, a partir del día 23 de agosto del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la magistrada NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI, Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima, como Jueza Superior Provisional integrante de la Décima Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del día 23 de agosto del presente año, por la licencia de la magistrada Bahamondes Hernández, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Décima Sala Penal Liquidadora

Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Nancy Rosa Angeludis Tomassini	(P)

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1984719-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Reglamento de Auditoría Interna

RESOLUCIÓN SBS Nº 02451-2021

Lima, 20 de agosto de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 272-2017 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos;

Que, el citado Reglamento establece que la Gestión Integral de Riesgos es un proceso efectuado por el

directorio, la gerencia y el personal aplicado a toda la empresa y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos;

Que, con la finalidad de promover una adecuada gestión de las controversias que enfrentan las empresas supervisadas, resulta necesario establecer los procedimientos mínimos para su gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones, los cuales han sido formulados tomando en consideración la experiencia adquirida en las acciones de supervisión realizadas en los últimos años;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS Nº 895-98 y sus normas modificatorias, el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS Nº 348-95 y sus normas modificatorias, así como el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS Nº 435-2005 y sus normas modificatorias, con el fin de establecer el tratamiento contable de las controversias y adecuarlo a las disposiciones vinculadas a los procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias;

Que, asimismo, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS Nº 11699-2008 y sus modificatorias, a efectos de considerar disposiciones vinculadas a la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57 de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, que forman parte de la presente Resolución:

“PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA GESTIÓN, CLASIFICACIÓN, REPORTE Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES POR CONTROVERSIAS”

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; así como, al Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC).

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de la presente norma, deben considerarse las siguientes definiciones:

a) Controversia.- Todo conflicto o discrepancia que enfrente la empresa, entre otros, con clientes, proveedores, trabajadores, miembros del Directorio, autoridades o cualquier tercero, cuando se haya dado inicio al proceso

o procedimiento en sede judicial, administrativa, arbitral, o bajo cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos legalmente reconocido, una vez notificada la demanda, o denuncia respectivamente, cuyo resultado pueda generar una salida de recursos de la empresa, bajo cualquier concepto. No se incluyen las controversias que enfrentan las Empresas de Seguros, relacionadas a siniestros, en aquellos aspectos que deban ser tratados conforme al Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1856-2020.

b) Directorio.- Toda referencia al directorio alude, también, a cualquier órgano de gobierno equivalente.

c) Disposiciones contables.- Cualquier referencia a disposiciones contables se deberá entender como realizada al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o Plan Contable General Empresarial, según corresponda.

d) Empresas.- Las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente norma.

e) Gestor de controversias.- Responsable de la remisión de los reportes de controversias. El Gestor de Controversias puede ser también el responsable de la gestión y clasificación de las controversias si la empresa así lo define. Deberá designarse a un gestor titular siendo potestad de la empresa designar hasta dos gestores alternos. La empresa deberá informar a la Superintendencia los datos de contacto del gestor de controversias de la organización.

f) Plan Contable General Empresarial.- Aprobado por la Resolución N° 002-2019-EF/30 y sus normas modificatorias.

g) Provisión.- Para efectos de la presente norma, es un pasivo que se constituye por las controversias, de acuerdo con las disposiciones contables.

h) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3.- Gestión de controversias

Las empresas deben contar con un manual de políticas y procedimientos para la gestión de controversias, aprobado por el Directorio u órgano con facultades delegadas por este, que incluya, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El listado de las áreas y demás participantes en el proceso de gestión de controversias, conjuntamente con el gestor de controversias, de ser el caso. Dicho proceso comprende desde la recepción de las denuncias, demandas o comunicaciones de inicio de acciones administrativas, hasta la culminación y archivo definitivo de las controversias.

b) El procedimiento para el manejo de las controversias en curso, considerando los plazos máximos de acción de cada participante identificado conforme al literal a).

c) La obligación de informar al Comité de Riesgos, a través de los reportes periódicos sobre la gestión del riesgo operacional, el estado de las controversias conforme al detalle de información consignado en el artículo 5.

d) El procedimiento para el monitoreo de la gestión de los asesores legales externos a quienes se haya asignado controversias. Se debe precisar, como mínimo, la periodicidad con que dichos asesores presentarán a las empresas sus reportes de avance por escrito, así como los mecanismos mediante los cuales dichas empresas verificarán y evaluarán el desempeño de los mencionados asesores externos.

e) El procedimiento para el archivo y conservación de los principales actuados correspondientes a cada controversia.

f) La obligación de mantener un registro actualizado de todas sus controversias, considerando, al menos, la siguiente información: descripción del caso, monto de peticitorio, monto de fallo, monto de provisión acumulada al cierre de cada mes de reporte y clasificación de las mismas, conforme a las categorías señaladas en el literal c) del artículo 4.

Artículo 4.- Clasificación y constitución de provisiones por controversias

Las empresas deben contar con un manual de políticas y procedimientos, aprobado por el Directorio u órgano con facultades delegadas por este, que desarrolle disposiciones acerca de la clasificación de controversias; así como, para la constitución de provisiones por controversias y revelaciones en los estados financieros, de acuerdo con las disposiciones contables. Dicha normativa deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Las áreas y demás participantes en el proceso de clasificación y constitución de provisiones por controversias, conjuntamente con el gestor de controversias, de ser el caso. Las áreas que participan en la clasificación de controversias deberán ser distintas del área a cargo del registro contable de las controversias.

b) El procedimiento para la clasificación de controversias y su correspondiente constitución de provisiones, considerando, como mínimo, la clasificación de las controversias conforme al literal c); el reporte de información al responsable interno del registro contable de la constitución de provisiones; la determinación de provisiones; el reporte de información a la Superintendencia, conforme al detalle de información consignado en el artículo 5; así como, el registro de los casos que correspondan en la base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional, de acuerdo con la Circular SBS N° G-191-2017.

c) Que la clasificación de las controversias se realizará sobre la base de la probabilidad de que se genere una salida de recursos de la empresa, de acuerdo con las siguientes categorías:

i. Probable: se asignará esta clasificación ante la existencia de hechos, elementos o un pronunciamiento de la autoridad que resolverá la controversia, que permitan estimar que se generará una salida de recursos de la empresa.

ii. Remota: se asignará esta clasificación ante la existencia de hechos, elementos, o un pronunciamiento de la autoridad que resolverá la controversia, que permitan estimar que no se generará una salida de recursos de la empresa.

iii. Posible: se asignará esta clasificación cuando no sea posible clasificar como Probable o como Remota la salida de recursos de la empresa a causa de una controversia.

d) La clasificación se debe realizar al inicio de cada controversia, y debe ser actualizada, por lo menos, cada vez que ocurra una variación relevante en su estado (sentencia, resolución, laudo, fallo, nuevos medios probatorios u otros aspectos relevantes, según corresponda).

e) Toda controversia que cuente con una sentencia, resolución, laudo o fallo adverso, según corresponda, de cualquier etapa o instancia, deberá ser clasificada como 'probable'. Cualquier supuesto de excepción a la regla indicada deberá sustentarse en jurisprudencia vinculante y/u opiniones expertas; así como contar con la aprobación previa del Comité de Riesgos. Los sustentos de la excepción deberán estar a disposición de la Superintendencia.

f) Las controversias podrán ser clasificadas como 'probables' incluso cuando no cuenten con una sentencia, resolución, laudo o fallo adverso, según corresponda, de cualquier etapa o instancia, si del análisis efectuado por el área a cargo de la gestión y/o por el gestor de controversias, de ser el caso, se concluye que existe la probabilidad de salida de recursos para la empresa.

g) La constitución de las provisiones debe considerar, además de la obligación principal, otros conceptos que pudiesen derivarse de la misma controversia; tales como intereses, costas y costos, medidas correctivas ordenadas por la autoridad que resuelve la controversia con el objeto de reparar cualquier afectación ocasionada, entre otros.

h) Las empresas deben realizar las revelaciones en los estados financieros, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones contables.

Artículo 5.- Información de Controversias

5.1. Se deben elaborar Reportes de Controversias, según los Anexos 1 y 2, que contienen la siguiente información

a) Anexo 1:

- Sección A - Reporte general de controversias: Información respecto del total de controversias en contra de la empresa, a la fecha de reporte.

- Sección B - Reporte individual de controversias adversas y probables: Información de controversias que cuenten con una sentencia, resolución, laudo o fallo adverso, según corresponda, de cualquier etapa o instancia, por importes superiores al 0.1% del capital social de la empresa (al 31 de diciembre del año anterior) o que superen los doscientos cincuenta mil soles (S/ 250 000.00), considerando el menor importe entre ambos. Asimismo, deberán reportarse las controversias que, sin contar con un pronunciamiento adverso, se encuentren clasificadas como probables.

b) Anexo 2:

- Reporte individual de controversias con fallos adversos no clasificadas como probables: Información de todas las controversias que cuenten con una sentencia, resolución, laudo o fallo adverso, según corresponda, que a la fecha de reporte, superen el umbral establecido en la Sección B del Anexo 1 mencionado en el literal anterior, pero que no han sido clasificadas como probables, de acuerdo con la excepción señalada en el inciso e) del artículo 4.

5.2. El Reporte de Controversias señalado en el Anexo 1 debe ser firmado y remitido a la Superintendencia por el gestor de controversias, con periodicidad semestral. Mediante Oficio Múltiple se definirá la forma de remisión.

5.3. La información señalada en el Anexo 2 debe ser actualizada semestralmente y estar a disposición de la Superintendencia.

5.4. Los formatos de reporte de controversias indicados en los Anexos 1 y 2 forman parte de la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal Institucional –www.sbs.gob.pe– conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Medidas prudenciales

La Superintendencia podrá solicitar información adicional sobre determinadas controversias; así como, requerir rectificaciones en la clasificación de controversias, constitución de provisiones, u otras medidas prudenciales, cuando, a su criterio, la clasificación de las controversias, las provisiones constituidas o la aplicación de excepciones, presenten inconsistencias, no se encuentren debidamente sustentadas y/o resulten insuficientes.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, de acuerdo a lo siguiente:

1. Incorporar en el Acápite E "Normas Contables Generales" del Capítulo I "Disposiciones Generales", el numeral 9 denominado "Tratamiento contable de las controversias" de acuerdo al texto siguiente:

"9. Tratamiento contable de las controversias"

Por las controversias que de acuerdo a los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, sean clasificadas como "probable", se debe reconocer una provisión, formando parte del pasivo, teniendo como contrapartida un gasto, afectando el resultado del ejercicio. Adicionalmente, por las provisiones se deben realizar revelaciones en notas a los estados financieros anuales y trimestrales, conforme con los requerimientos de la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos

Contingentes" y las NIIF referidas a información financiera intermedia y anual.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar el pasivo, al final del periodo anual o intermedio sobre el que se informa.

Tratándose de las controversias que son clasificadas como "posible" de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, deben ser reveladas en notas a los estados financieros anuales y trimestrales, conforme con los requerimientos de revelación de los pasivos contingentes de la NIC 37 y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

Respecto de las controversias clasificadas como "remota" de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, no se deben reconocer ni revelar en los estados financieros trimestrales y anuales."

2. Sustituir en el numeral 3 "Políticas Contables y Criterios de Valoración" del literal B "Notas a los Estados Financieros" del acápite I "Estados Financieros" del Capítulo II "Estados Financieros e Información Complementaria", la información referida a provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, de acuerdo al texto siguiente:

"o) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Señalar la política aplicada para el reconocimiento de las provisiones, pasivos y activos contingentes, en concordancia con la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes". Tratándose de controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente Manual."

3. Modificar el Capítulo III "Catálogo de Cuentas" y el Capítulo IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" de acuerdo a lo siguiente:

a) Sustituir el segundo párrafo de la descripción del rubro 27 "Provisiones" de acuerdo al siguiente texto:

"Asimismo incluye las provisiones a que se refiere la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes". Tratándose de controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente Manual."

b) Sustituir el segundo párrafo de la descripción de la cuenta 2702 "Otras Provisiones" de acuerdo al siguiente texto:

"Asimismo se registran las provisiones en el marco de la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes". Tratándose de controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente Manual."

c) Sustituir la denominación de la subcuenta 2702.02 "Provisiones para litigios y demandas" por "Provisiones por controversias".

d) Incorporar la descripción de la subcuenta 2702.02 denominada "Provisiones por controversias" de acuerdo al siguiente texto:

"En esta subcuenta se registran las provisiones por controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, para lo cual se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente Manual."



e) Sustituir el segundo párrafo de la descripción de la cuenta 4305 "Provisiones para contingencias y otras" de acuerdo al siguiente texto:

"Asimismo incluye los gastos por las provisiones en el marco de la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes". Tratándose de controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente Manual."

f) Sustituir en la dinámica aplicable a las cuentas 2701 y 2702, el crédito "Por la constitución de provisiones para litigios y demandas conforme la NIC 37" por "Por la constitución de provisiones por controversias".

g) Sustituir la denominación de la subcuenta 4305.04 "Provisiones para litigios y demandas" por "Provisiones por controversias".

h) Incorporar la descripción de la subcuenta 4305.04 denominada "Provisiones por controversias" de acuerdo al siguiente texto:

"En esta subcuenta se registran los gastos correspondientes a las provisiones por controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, para lo cual se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente Manual."

i) Sustituir en la dinámica aplicable a las cuentas 4301, 4302, 4303, 4304 y 4305, el débito "Por el cargo de la provisión por contingencias" por "Por el cargo de la provisión por controversias".

Artículo Tercero.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, de acuerdo a lo siguiente:

1. Incorporar en el Marco Contable Conceptual, en la sección "DISPOSICIONES CONTABLES ESPECÍFICAS", el siguiente Acápite:

"TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CONTROVERSIAS"

Por las controversias que de acuerdo a los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, sean clasificadas como "probable", se debe reconocer una provisión, formando parte del pasivo, teniendo como contrapartida un gasto, afectando el resultado del ejercicio. Adicionalmente, por las provisiones se deben realizar revelaciones en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de revelación de la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes" y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar el pasivo, al final del periodo anual o intermedio sobre el que se informa.

Tratándose de las controversias que son clasificadas como "posible" de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, deben ser reveladas en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de revelación de los pasivos contingentes de la NIC 37 y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales."

Respecto de las controversias clasificadas como "remota" de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, no se deben reconocer ni revelar en los estados financieros intermedios y anuales."

2. Sustituir en el numeral 3 "Políticas Contables y Criterios de Valoración" del literal A "Estados

Financieros Anuales" del Acápite "Notas Mínimas a los Estados Financieros" del Capítulo I "Disposiciones Generales", la información referida a provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, de acuerdo al texto siguiente:

"q) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Señalar la política aplicada para el reconocimiento de las provisiones, pasivos y activos contingentes, en concordancia con la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes". Tratándose de controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Marco Contable Conceptual del presente Plan."

3. Modificar el Capítulo III "Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas", así como el Capítulo IV "Descripción y Dinámica" de acuerdo a lo siguiente:

a) Sustituir la denominación de la cuenta 2803 "Litigios con terceros" por "Provisiones por controversias".

b) Incorporar la descripción de la cuenta 2803 "Provisiones por controversias" de acuerdo al siguiente texto:

"En esta subcuenta se registran las provisiones por controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, para lo cual se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Marco Contable Conceptual del presente Plan."

c) Sustituir en la dinámica del rubro 28 "Otros Pasivos", el crédito por lo siguiente:

"Por la constitución de los pasivos correspondientes al ejercicio por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, jubilación, provisiones por controversias y otras".

d) Sustituir la descripción de la cuenta 4709 "Gastos diversos" de acuerdo al siguiente texto:

"Comprende las pérdidas incurridas en venta de activos fijos y los gastos diferentes a las operaciones de la empresa. Asimismo, en esta cuenta se registran los gastos correspondientes a las provisiones en el marco de la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes". Tratándose de controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Marco Contable Conceptual del presente Plan."

e) Incorporar en la cuenta 4709 la subcuenta 4709.04 denominada "Provisiones por controversias" e incorporar la siguiente descripción:

"En esta subcuenta se registran los gastos correspondientes a las provisiones por controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, para lo cual se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Marco Contable Conceptual del presente Plan."

f) Sustituir en la dinámica de la cuenta 4709 "Gastos Diversos", el débito "Por la resolución de contingencias" por "Por la provisión por controversias".

Artículo Cuarto.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Incorporar en el Marco Contable Conceptual, el siguiente Acápite:

“TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CONTROVERSIAS

Por las controversias que de acuerdo a los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, sean clasificadas como “probable”, se debe reconocer una provisión, formando parte del pasivo, teniendo como contrapartida un gasto, afectando el resultado del ejercicio. Adicionalmente, por las provisiones se deben realizar revelaciones en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de revelación de la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes” y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar el pasivo, al final del periodo anual o intermedio sobre el que se informa.

Tratándose de las controversias que son clasificadas como “posible” de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, deben ser reveladas en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de la NIC 37 y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

Respecto de las controversias clasificadas como “remota” de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, no se deben reconocer ni revelar en los estados financieros intermedios y anuales”.

2. Sustituir en el numeral 3 “Políticas Contables y Criterios de Valoración” del literal A “Estados Financieros Anuales” del Capítulo II “Estados Financieros, Plazos de Presentación”, la información referida a provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, de acuerdo al texto siguiente:

“l) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Señalar la política aplicada para el reconocimiento de las provisiones, pasivos y activos contingentes, en concordancia con la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”. Tratándose de controversias de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Marco Contable Conceptual del presente Manual.”

3. Modificar en el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” lo siguiente:

a) Sustituir la descripción de la clase 2 “Pasivo” de acuerdo al siguiente texto:

“Agrupa las cuentas que representan obligaciones contraídas con la empresa por operaciones del negocio, así como las provisiones.

Comprende los rubros: tributos por pagar y aportaciones, remuneraciones y participaciones por pagar, proveedores, obligaciones del Fondo de Longevidad, obligaciones del Fondo Complementario, dividendos por pagar, cuentas por pagar diversas, beneficios sociales de los trabajadores, provisión por negligencia, otras provisiones, así como impuesto a la renta.”

b) Sustituir la descripción del rubro 2048 “Provisión por negligencia y otras provisiones” de acuerdo al siguiente texto:

“La provisión por negligencia comprende las obligaciones contraídas por la AFP respecto a los Fondos de Pensiones que administra, por aquellos aportes previsionales adeudados a los empleados y por los cuales, en forma negligente, no realizó acciones de cobranza correspondiente.

El reconocimiento, medición y revelación de otras provisiones, distintas a las provisiones por negligencia se efectuará de acuerdo a la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”, excepto las controversias en el marco de lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, que deberán seguir los lineamientos establecidos en el Marco Contable Conceptual del presente Manual.”

Artículo Quinto.- Las empresas comprendidas en el alcance de los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, aprobado mediante el Artículo Primero de la presente Resolución, que apliquen el Plan Contable General Empresarial aprobado por la Resolución N° 002-2019-EF/30 y sus normas modificatorias, deben seguir el tratamiento contable señalado a continuación:

Tratamiento contable de las controversias:

1. Por las controversias que de acuerdo a los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, sean clasificadas como “probable”, se debe reconocer una provisión, formando parte del pasivo, teniendo como contrapartida un gasto, afectando el resultado del ejercicio. Adicionalmente, la provisión debe ser revelada en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes” y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar el pasivo, al final del periodo anual o intermedio sobre el que se informa.

2. Las controversias que son clasificadas como “posible” de acuerdo a los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, deben ser reveladas en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de la NIC 37 y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

Artículo Sexto.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar en la sección I “Empresas señaladas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)” del Anexo “Actividades Programadas”, lo siguiente:

“20) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias.”

2. Incorporar en la Sección II “Empresas de seguros y/o de reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”, lo siguiente:

“21) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias.”

3. Incorporar en la Sección III “Empresas de servicios complementarios y conexos” del Anexo “Actividades Programadas”, lo siguiente:

“10) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias.”



4. Incorporar en la Sección IV "Empresas afianzadoras y de garantías" del Anexo "Actividades Programadas", lo siguiente:

"12) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias."

5. Incorporar en la Sección V "Derramas y cajas de pensiones" del Anexo "Actividades Programadas", lo siguiente:

"10) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias."

6. Incorporar en la Sección VI "Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)", lo siguiente:

"11) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias."

Artículo Séptimo.- Las empresas deben remitir a esta Superintendencia un plan de adecuación a las disposiciones de la presente Resolución, en un plazo que no debe exceder de sesenta (60) días desde la fecha de su publicación, el que debe contener el cronograma de adecuación y las acciones previstas para esta, así como el nombre y cargo de los funcionarios responsables del cumplimiento de dicho plan.

Artículo Octavo.- Vigencia

1. El artículo Primero de la presente Resolución entra en vigencia el 01 de enero de 2022.

2. Los artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución entran en vigencia a partir de la información correspondiente a enero de 2022.

3. El artículo Sexto de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la auditoría correspondiente al ejercicio 2022.

4. El artículo Séptimo de la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

5. El primer reporte de controversias, establecido en el Artículo 5 de los Procedimientos Mínimos para la Gestión, Clasificación, Reporte y Constitución de Provisiones por Controversias, aprobados por el Artículo Primero de la presente Resolución, se presentará con información correspondiente al mes de junio de 2022

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1984287-1

Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu

RESOLUCIÓN SBS N° 02470-2021

Lima, 23 de agosto de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (Ley COOPAC) que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), y otras normas concordantes,

vigente a partir del 01.01.2019¹, otorgó a este órgano de control facultades de supervisión y regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu (la Cooperativa o Coopac Aelu), con RUC N° 20100904072, inscrita en la Partida Registral N° 01747924 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, solicitó su inscripción en el Registro Nacional de COOPAC el 07.01.2019, la cual fue aceptada mediante Oficio N° 5149-2019-SBS del 07.02.2019, notificado el mismo día, asignándole el Registro N° 0022-2019-REG.COOPAC-SBS;

Que, de acuerdo con el monto total de activos declarado el 07.01.2019 por la Cooperativa, se le asignó el Nivel N° 3 del Esquema Modular, y como resultado se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel N° 2 conforme con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias (Reglamento General de COOPAC);

Que, mediante Oficio N° 01134-2020-SBS, de fecha 10.01.2020 y notificado el mismo día, se le comunicó a Coopac Aelu que, de la revisión de la información contable y financiera, anexos y reportes remitidos a este órgano de control, de acuerdo con las exigencias normativas para las COOPAC de Nivel 3, se identificó que la información remitida presentaba errores, inconsistencias contables e incongruencias en cuanto a su construcción; adicionalmente, se advirtió que la Unidad de Auditoría Interna no remitió los resultados de las verificaciones/conciliaciones de la información económica y complementaria enviada; por lo que se comunicó el inicio de una acción de control in situ en la Coopac Aelu a partir del 14.01.2020, la cual tuvo como objetivo principal el levantamiento de los respaldos de los sistemas operativos, así como la revisión de las validaciones de anexos y reportes presentados por la Cooperativa. Los resultados de esta acción de control pusieron en evidencia deficiencias materiales en los sistemas operativos de la Cooperativa que originaban incongruencias y errores en la información reportada, por lo que se solicitó la reversión de la misma y la solución de los problemas identificados;

Que, mediante Oficios N° 04726-2020-SBS del 03.02.2020, notificado el 04.02.2020, y N° 8776-2020-SBS del 27.02.2020, notificado el 02.03.2020, en función a las incongruencias y errores identificados, tanto in situ (actividad de control) como extra situ, se solicitó a la Cooperativa que extorne y corrija los Estados Financieros y anexos presentados al 31.12.2019;

Que, mediante Oficio N° 29201-2020-SBS del 14.10.2020, notificado el 15.10.2020, se indicó que existiría evidencia de deudores con atrasos en el pago de sus cuotas que habrían sido beneficiados con nuevos préstamos, durante los meses de enero a marzo 2020, por un monto total de S/ 2.55 millones. Asimismo, se señaló que habría evidencia de deudores con múltiples créditos reprogramados y/o ampliados, no declarados como refinanciados, que habrían sido sujetos de presuntas manipulaciones contables a efectos de no ser declarados y tratados como refinanciados. En tal sentido, se solicitó a la Cooperativa el sustento documentario de la aprobación de las operaciones señaladas y los informes de evaluación crediticia y de riesgos que sustentaron dichas operaciones;

Que, mediante Carta S/N fechada el 26.10.2020, recibida el 29.10.2020, Coopac Aelu dio respuesta al Oficio N° 29201-2020-SBS, precisando que la Cooperativa nunca había declarado los créditos reprogramados o refinanciados como tales (antes del COVID 19) y que dicha situación se debía a la continuidad de una mala práctica de gestión, la cual corregirán;

Que, mediante Oficio N° 34427-2020 del 10.11.2020 y notificado el 12.11.2020, se comunicó el inicio de una Inspección a Coopac Aelu con el objetivo principal de determinar a través de revisiones selectivas la correcta identificación, administración y control de los riesgos a

los que se enfrenta la Cooperativa y el registro apropiado de sus operaciones, así como evaluar el gobierno corporativo, control de gestión, riesgo crediticio, sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, gestión legal y procesos contables;

Que, con el objetivo de revisar la correcta clasificación de los deudores y constitución de las provisiones requeridas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones², aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias (Reglamento de Clasificación), de manera previa a la Inspección General que se encontraba en curso se determinó una muestra de setenta y ocho (78) expedientes crediticios con un saldo de capital al 30.09.2020 por S/ 738,650,795.31 (setecientos treinta y ocho millones seiscientos cincuenta mil setecientos noventa y cinco con 31/100 soles), equivalente al 80% del valor de la cartera no minorista y el 70% del total de cartera de la Cooperativa;

Que, mediante Oficio N° 42893-2020-SBS del 30.12.2020 y notificado el mismo día, esta Superintendencia comunicó a la Cooperativa que esta se encontraba en una situación de inestabilidad financiera con un alto compromiso en solvencia. Entre los factores que alertaron el riesgo señalado se encontraban: (i) contar con una cartera vencida y en cobranza judicial del orden del 45.75% de la cartera bruta con una cobertura de provisiones de 15.06%, destacando que la cartera atrasada no provisionada representaba 5.5 veces el patrimonio neto reportado a dicha fecha; (ii) falta de integridad de los Estados Financieros que venía reportando Coopac Aelu a esta Superintendencia y una presunta sobrestimación del nivel de solvencia por el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación, respecto de la clasificación de los deudores de alto perfil de riesgo y la constitución de provisiones de cartera acorde con dicho perfil; (iii) mantener una cartera crediticia concentrada en 35 deudores no minoristas cuyos créditos representaban el 57.55% de la cartera bruta y que el 60.17% del saldo colocado a estos deudores se encontraba en situación de vencido o en cobranza judicial; (iv) contar con una cartera reprogramada del orden del 67.77% de la cartera vigente con una cobertura de provisiones de solo 1.10%; (v) estar experimentando retiros de depósitos inusuales que, de continuar al ritmo observado entre el 27.10.2020 hasta el 02.12.2020, expondrían a la Cooperativa a una situación de falta de liquidez; (vi) contar con activos rentables con riesgo bajo/medio que representaban menos del 30% del total de activos de la Cooperativa; (vii) haber experimentado una reducción patrimonial del 21.58% en los últimos 12 meses y mantener un nivel de endeudamiento patrimonial (pasivo/patrimonio) ascendente a 22.23 veces; (viii) haber sido objeto de denuncias externas con impacto en la solvencia; (ix) haber denunciado un fraude interno con impacto directo en la solvencia; y, (x) requerir ajustes patrimoniales producto de las denuncias señaladas en los numerales "(viii)" y "(ix)" antes detallados y de los refinanciados ocultos identificados;

Que, en consecuencia, con la finalidad de salvaguardar los intereses de los socios depositantes de la Coopac Aelu y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 19 del artículo 349 y el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las COOPAC, se dispuso a través del oficio indicado en el considerando precedente, aplicar lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de COOPAC para aquellas entidades que presentan inestabilidad financiera. Por consiguiente, la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones estableció restricciones operativas a la Cooperativa;

Que, en el Oficio N° 42893-2020-SBS, considerando la situación de inestabilidad financiera de la Cooperativa, adicionalmente se requirió a Coopac Aelu que presente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, un Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia de carácter vinculante,

debidamente aprobado por el Consejo de Administración, que contenga cuando menos, la siguiente información y compromisos:

- Fortalecimiento patrimonial para que la Cooperativa pueda funcionar adecuadamente sin poner en riesgo los recursos de sus depositantes y cumplir con los límites operativos establecidos en el Reglamento General de COOPAC.

- Estrategia de recuperación de la cartera de créditos y medidas de recuperación ad hoc para cada uno de los créditos no minoristas que se encuentren en situación de vencido o cobranza judicial.

- Implementación de una política de completa austeridad en el gasto y reformulación de la estructura de costos, gastos y tasas activas a efectos de lograr la viabilidad de la Cooperativa.

- Plan de Trabajo para la implementación de las medidas señaladas en los puntos anteriores. Dicho plan debía incluir, entre otros, el detalle de las acciones estratégicas, legales, administrativas y de negocios a adoptar y el cronograma de actividades respectivo.

Que, con relación al envío de la información regulatoria correspondiente a los meses comprendidos entre setiembre y diciembre de 2020, Coopac Aelu comunicó lo siguiente:

- Mediante Cartas GG 051 2021 y 052 2021, fechadas ambas el 29.01.2021 y recibidas el 02.02.2021, Coopac Aelu remitió a esta Superintendencia la información regulatoria correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2020, respectivamente firmadas por el Gerente General en funciones a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco, el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca y el Gerente de Riesgos, señor Abad Edwin Castro Muñoz.

- Mediante Carta GG 053 2021, de fecha 29.01.2021 y recibida el 30.01.2021, Coopac Aelu remitió a esta Superintendencia información regulatoria correspondiente a noviembre de 2020 firmada por el Gerente General en funciones a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco, el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca y el Gerente de Riesgos, señor Abad Edwin Castro Muñoz.

- Mediante Carta GG 056 2021, fechada el 03.02.2021 y recibida el mismo día, Coopac Aelu remitió a esta Superintendencia la información regulatoria correspondiente a diciembre de 2020 firmada por el Gerente General en funciones a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco, el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca y el Gerente de Riesgos, señor Abad Edwin Castro Muñoz.

- Mediante Carta GG 058 2021, de fecha 04.02.2021 y recibida el 05.02.2021, la Cooperativa en respuesta al Oficio N° 04110-2021-SBS de fecha 25.01.2021 y notificado el mismo día, comunicó a la Superintendencia el envío de la información regulatoria correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 firmada únicamente por el Gerente General en funciones a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco, a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia y haciendo referencia a que dicha información fue remitida a través del Sistema de Envío de Información COOPAC SEI. En la comunicación, la Cooperativa señaló que la información fue entregada con atrasos significativos debido a falencias en el proceso contable relacionadas con los cuadros de conciliación, que continuaban en revisión a la fecha de comunicación.

Que, en las Cartas GG 051 2021, GG 052 2021, GG 053 2021 y GG 056 2021, suscritas y firmadas por el Gerente General en funciones a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco, el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca y el Gerente de Riesgos, señor Abad Edwin Castro Muñoz, hicieron explícito su descargo de responsabilidades precisando lo siguiente: *"...no nos consta que la información incluida de la cartera y sus derivadas, y la conciliación contable sea íntegra y veraz, correspondiendo a una administración anterior. La Cooperativa se encuentra preparando las acciones administrativas y jurídicas para ejercer las*



debidamente responsabilidades. Por tanto, asumimos que la clasificación de la cartera en el mes que se informa, el cálculo de provisiones, entre otras, y por tanto los impactos en los estados financieros, no reflejan necesariamente la realidad contable de la Cooperativa". Además, en la Carta GG 058 2021, el Gerente General a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco manifestó *"...la Cooperativa arrastra importantes falencias en el proceso contable incurridas por la administración anterior. Esperamos en adelante no incurrir en las mismas faltas. Sin embargo, seguimos revisando los cuadros de conciliación correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020".* Cabe mencionar que, el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados (Formas A y B) correspondientes a los meses comprendidos entre setiembre y diciembre de 2020 fueron suscritos por los señores Pedro Miyasato Arakaki (Presidente del Consejo de Administración), Jorge Eduardo Maehira Higa (Vocal del Consejo de Administración) el Gerente General a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco, el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca. Además, el Anexo 5 - Informe de Clasificación de deudores y provisiones - fue suscrito por el Gerente General a dicha fecha, señor Jose Luis Blanco, el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca y Gerente de Riesgos, señor Abad Edwin Castro Muñoz;

Que, mediante Oficio N° 07890-2021-SBS del 12.02.2021 y notificado el mismo día, se comunicó a la Cooperativa, la grave incongruencia que significa presentar ante este órgano de supervisión y control, por un lado, información regulatoria firmada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Nivel 3 aprobado mediante la Resolución SBS N° 577-2019 (Manual de Contabilidad COOPAC), lo que involucraba firmar información que presupone refrendar la integridad, razonabilidad y transparencia de la situación económico-financiera y los resultados de la gestión de la Cooperativa; y, por otro lado, acompañar dicha información con cartas firmadas por los mismos funcionarios indicando que la información regulatoria correspondiente a los meses comprendidos entre setiembre y diciembre de 2020 no reflejaba necesariamente la realidad contable y de solvencia de la Cooperativa;

Que, en el mismo Oficio N° 07890-2021-SBS, la Superintendencia comunicó a la Cooperativa que se consideró como no recibida la información regulatoria remitida correspondiente a los meses comprendidos entre setiembre y diciembre de 2020, en tanto los propios funcionarios firmantes afirmaron que su razonabilidad era cuestionable y declararon falta de integridad de la información regulatoria presentada. En esa línea, se requirió a la Cooperativa que en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, contados a partir de la recepción del referido oficio, reformule y remita la información correspondiente a los meses transcurridos (setiembre - diciembre 2020) y por transcurrir, hasta la fecha de presentación máxima establecida, debidamente firmada de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad COOPAC en señal de que esta era completa, íntegra y que reflejaba razonable y transparentemente la situación económico-financiera y los resultados de la gestión de la Cooperativa;

Que, mediante Carta GG 110-2021 del 23.02.2021 y recibida el 24.02.2021, la Cooperativa remitió el Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia de carácter vinculante solicitado por Oficio N° 42893-2020-SBS, suscrito por el señor Pedro Miyasato Arakaki (Presidente del Consejo de Administración) y el señor Jose Luis Blanco (Gerente General en funciones a dicha fecha), en el cual la Cooperativa repitió la aseveración acerca de la falta de razonabilidad e integridad de la información regulatoria presentada y declaró expresamente que los vacíos y debilidades en la gestión de la Cooperativa eran imputables por entero a los principales ejecutivos de la administración anterior y que los Consejos de Administración y Vigilancia ignoraban por completo la realidad contable y financiera de Coopac Aelu;

Que, mediante Oficio N° 10505-2021-SBS del 26.02.2021 y notificado el mismo día, la Superintendencia

comunicó a Coopac Aelu que debido a la falta de razonabilidad e integridad de la información regulatoria presentada, y en vista de que no resulta consistente elaborar un Plan de Fortalecimiento de Solvencia robusto e íntegro sobre la base de información regulatoria (operativa, contable y financiera) que no refleja transparentemente la real situación económico - financiera de la Cooperativa, se daba por no recibido el Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia presentado por la Cooperativa, y consecuentemente esta Superintendencia no procedería a su evaluación. Al respecto, se ordenó a Coopac Aelu que cuando cumpla con lo requerido en el Oficio N° 07890-2021-SBS, para lo que se estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del mencionado oficio, debía reformular y enviar el referido plan, bajo responsabilidad de los órganos de administración y gestión de la COOPAC, el mismo que debía basarse en información contable que sea íntegra y sincera, de modo que refleje el real compromiso patrimonial de la Cooperativa. De este modo, la Superintendencia recién podría realizar la evaluación correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que en el Oficio N° 07890-2021-SBS, se consideró como no íntegra la información regulatoria correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, mediante Cartas CAD 069 2021, CAD 070 2021, CAD 071 2021 y CAD 072 2021, fechadas el 24.03.2021, recibidas el 25.03.2021 y 26.03.2021, la Cooperativa remitió nuevamente la referida información regulatoria. Las precitadas cartas fueron suscritas por el Presidente del Consejo de Administración y Gerente General interino, señor Pedro Miyasato Arakaki, el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca y el Gerente de Riesgos, señor Abad Edwin Castro Muñoz. En tanto, el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados (Formas A y B) fueron suscritos por los señores Pedro Miyasato Arakaki (Presidente del Consejo de Administración y Gerente General Interino), Jorge Maehira Higa (Vocal del Consejo de Administración) y el Contador General, señor Renzo Danny Roldan Vaca;

Que, mediante Oficio N° 16413-2021-SBS del 31.03.2021 y notificado el mismo día, se comunicó a la Cooperativa que transcurrido el plazo de las restricciones dispuestas en el Oficio N° 42893-2020-SBS, este órgano de supervisión y control identificó, sobre la base del análisis de la información financiera remitida por la Cooperativa correspondiente a los meses transcurridos entre setiembre y diciembre de 2020, una serie de aspectos que evidenciarían que Coopac Aelu continuaba atravesando una situación de inestabilidad financiera. En consecuencia, se dispuso renovar las restricciones operativas y acciones impuestas por el Oficio N° 42893-2020-SBS, así como las disposiciones respecto de la elaboración del Plan de Fortalecimiento de Solvencia de carácter vinculante;

Que, mediante Oficio N° 25443-2021-SBS del 20.05.2021 y notificado el mismo día, teniendo en consideración que las cifras sobre liquidez alcanzadas por Coopac Aelu de manera diaria, en el marco de la supervisión reforzada que ejerce esta Superintendencia sobre las entidades que presentan inestabilidad financiera, daban cuenta que, entre el 30 de abril y el 17 de mayo de 2021, los fondos disponibles de la Cooperativa se habían reducido en 88.7%, pasando de S/ 63.9 millones el 30.04.2021 a S/ 7.2 millones, que en el mismo periodo, los depósitos habían disminuido en S/ 75.2 millones y sus ratios de liquidez se habían llegado a ubicar en niveles históricamente bajos (1.31% en moneda nacional y 0.68% en moneda extranjera); esta Superintendencia recaló a la Cooperativa que debía contar con un Plan de Contingencia de Liquidez que contenga las medidas pertinentes que debían llevar a cabo de manera inmediata a fin de revertir la tendencia negativa observada en sus niveles de liquidez, incluyendo las acciones a adoptar en el supuesto caso que los principales depositantes realicen retiros significativos. Asimismo, se señaló que tales medidas debían mitigar el riesgo de incumplimiento en monto y oportunidad con sus socios depositantes. El Plan de Contingencia de Liquidez, así como la metodología y sustentos sobre los

que se elaborase debían ser enviados en un plazo no mayor de cinco días (05) útiles, contados a partir de la recepción de la citada comunicación;

Que, mediante Carta CAD 270-2021 del 24.05.2021 y recibida el 25.05.2021, la Cooperativa remitió el nuevo Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia. Entre las principales acciones definidas por la Cooperativa en el citado plan se encontraban: (i) un aporte de capital en efectivo por S/ 100,000,000 (cien millones con 00/100 soles); (ii) venta de cartera crediticia para reducir impacto patrimonial por efecto de provisiones no constituidas ascendente a S/ 100,000,000 (cien millones con 00/100 soles); (iii) recuperación reforzada de la cartera de créditos; (iv) medidas para contrarrestar el margen operativo negativo; entre otras;

Que, mediante Carta CAD 273-2021 del 25.05.2021 y recibida el mismo día, la Cooperativa remitió el Plan de Contingencia de Liquidez. De la revisión del plan remitido, se destacó que la Cooperativa recurriría como principal fuente de liquidez a la venta de cartera e inmuebles para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, no contando con alternativas de fondeo más allá de la realización de activos;

Que, mediante Oficio N° 27149-2021 del 01.06.2021 y notificado el mismo día, se comunicó a la Cooperativa que transcurrido el plazo dispuesto en el Oficio N° 16413-2021-SBS para la aplicación de restricciones a la Cooperativa dada su situación de inestabilidad financiera, este órgano de supervisión y control identificó, sobre la base del análisis de la información financiera remitida por la Cooperativa, correspondiente a los meses transcurridos entre diciembre de 2020 y mayo de 2021 y la información de liquidez remitida diariamente, en el marco de la supervisión reforzada de la que es sujeta la Cooperativa, se observaba una serie de aspectos que evidenciaba que Coopac Aelu continuaba enfrentando inestabilidad. Entre los factores que alertaron el riesgo señalado se encontraban: (i) inminente situación de iliquidez que ponía en riesgo la atención de retiro de depósitos de sus socios cooperativistas y la viabilidad de la Cooperativa; (ii) alto compromiso de solvencia derivado de la exposición al riesgo de crédito; y, (iii) margen operacional negativo y pérdidas por dieciséis (16) meses consecutivos, sin que la Cooperativa haya tomado medidas para fortalecer su patrimonio. En consecuencia, se dispuso renovar las restricciones operativas y acciones impuestas por los Oficios N° 42893-2020-SBS y N° 16413-2021-SBS;

Que, mediante Oficio N° 29029-2021-SBS del 11.06.2021 y notificado el mismo día, esta Superintendencia comunicó a la Cooperativa que no había cumplido con implementar el conjunto de medidas de fortalecimiento de solvencia, de acuerdo con lo solicitado en los Oficios N° 42893-2020-SBS, N° 16413-2021-SBS y N° 27149-2021-SBS, a efectos de superar la grave situación de inestabilidad financiera con compromiso de solvencia que afrontaba, por lo cual se reiteró que implemente las medidas para el fortalecimiento patrimonial por el monto necesario para que la Cooperativa pueda funcionar adecuadamente sin poner en riesgo los recursos de sus depositantes y cumplir con los límites operativos establecidos en el Reglamento General de COOPAC. Adicionalmente, se comunicó a la Cooperativa que al margen de las cifras que puedan resultar de la Inspección General en curso, tomando la información presentada por dicha entidad al 30.04.2021, se observaba un agravamiento de su situación financiera;

Que, mediante Oficio N° 30203-2021-SBS del 18.06.2021 y notificado el mismo día, esta Superintendencia comunicó a Coopac Aelu que se mantenía en una situación de inestabilidad financiera con un alto compromiso en solvencia, no habiendo tomado las medidas de fortalecimiento patrimonial expuestas en el Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia de carácter vinculante requerido por esta Superintendencia mediante Oficio N° 42893-2020-SBS, y remitido por la Cooperativa con fecha 25.05.2021. En consecuencia, se mantuvieron las restricciones operativas y acciones señaladas en los Oficios N° 42893-2020-SBS, N° 16413-2021-SBS y N° 27419-2021-SBS de cara a salvaguardar los intereses de sus socios depositantes;

Que, mediante Carta GG 364-2021, del 21.06.2021 y recibida el mismo día, la Cooperativa dio respuesta al Oficio N° 29029-2021-SBS, comunicando el estado de implementación del Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia remitido mediante Carta CAD 270-2021, recibida el 25.05.2021. Del análisis de los avances del referido plan, se evidenciaba que las principales acciones no se habrían concretado, especialmente el aporte de capital en efectivo por S/100,000,000 (cien millones con 00/100 soles) y que los avances logrados respecto de reducción de gastos financieros y operativos así como la realización de activos no eran suficientes para contrarrestar la tendencia negativa en la liquidez, resultados y patrimonio de la Cooperativa;

Que, mediante Oficio N° 33846-2021-SBS del 09.07.2021 y notificado el mismo día, se comunicó a la Cooperativa que aún no había superado su situación de inestabilidad financiera. En tal sentido, se mantuvieron las restricciones operativas y acciones señaladas en los Oficios N° 42893-2020-SBS, N° 16413-2021-SBS, N° 27419-2021-SBS y N° 30203-2021-SBS haciendo énfasis en la importancia de implementar el fortalecimiento de solvencia requerido;

Que, en el marco de la Inspección General en curso, mediante Memorando N° 27-2021-COOPAC AELU del 17.05.2021 y notificado el mismo día, se informó a la Cooperativa que, de la revisión a la documentación de un total de setenta y nueve (79) garantías reportadas como preferidas para el respaldo de los préstamos de los deudores no minoristas, se detectó que en dieciocho (18) casos la garantía habría sido levantada y/o extinguida y en dos (02) casos no se identificaron observaciones, mientras que en cincuenta y nueve (59) casos las garantías no cumplían con los requisitos para ser consideradas como garantías preferidas, reflejando la inobservancia de lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Clasificación;

Que, mediante Carta CAD 283-2021 recibida el 28.05.2021, la Cooperativa brindó respuesta al Memorando N° 27-2021-COOPAC AELU, señalando que habían tomado en cuenta las observaciones realizadas por esta Superintendencia, sin embargo, no presentaron información adicional que permita levantar las debilidades identificadas por la Superintendencia;

Que, en el marco de la Inspección General en curso, mediante Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU del 02.08.2021 y notificado el mismo día, se comunicó a la Cooperativa el resultado de la evaluación realizada al Riesgo de Crédito, Procesos Contables y Control de Gestión, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que emitan sus comentarios respecto de las observaciones formuladas, incluyendo la documentación de sustento que sea necesaria;

Que, mediante el Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU, se indicó a la Cooperativa que como resultado de la evaluación de la cartera de créditos, al 30.06.2021, se determinaron discrepancias en la clasificación de treinta y ocho (38) socios deudores con saldo de capital de S/ 319,035,206.46 (trescientos diecinueve millones treinta y cinco mil doscientos seis con 46/100 soles), equivalente al 56% del valor de la muestra, 44% de la cartera no minorista y 40% del total de cartera, determinando un déficit de provisiones de S/ 174,558,310.68 (ciento setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos diez con 68/100 soles), créditos refinanciados no registrados por S/ 213,788,061.83 (doscientos trece millones setecientos ochenta y ocho mil sesenta y uno con 83/100 soles) y extorno de intereses de S/ 74,375,216.67 (setenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil doscientos dieciséis con 67/100 soles). Asimismo, se detectaron veintidós (22) deudores con saldo de capital de S/ 245,681,112.52 (doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y un mil ciento doce con 52/100 soles), que si bien no son discrepantes, luego de la evaluación de garantías efectuada se determinó que estas no acreditaban los requisitos para ser consideradas como garantías preferidas, generando un déficit de provisiones adicional de S/ 101,621,453.08 (ciento un millón seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres con 08/100 soles), créditos refinanciados no registrados con saldo de capital por S/ 155,962,697.70

(ciento cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y siete con 70/100 soles) y extorno de intereses de S/61,660,689.64 (sesenta y un millones seiscientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve con 64/100 soles). En consecuencia, el déficit total de provisiones de cartera de créditos asciende a S/ 276,179,763.77 (doscientos setenta y seis millones ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres con 77/100 soles), el saldo de los créditos refinanciados no registrados suman S/ 369,750,759.53 (trescientos sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve con 53/100 soles) y el extorno de ingresos alcanza S/ 136,035,906.31 (ciento treinta y seis millones treinta y cinco mil novecientos sesenta con 31/100 soles). Al respecto, considerando la gradualidad establecida en el Reglamento General de COOPAC para efectos de provisiones, corresponde la constitución de provisiones por S/ 103,929,547.66 (ciento tres millones novecientos veintinueve mil quinientos cuarenta y siete con 66/100 soles). Cabe señalar que el de detalle de cada crédito, deudor u operación se indicó explícitamente en el precitado Memorando;

Que, mediante el Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU, se dio cuenta que el 81% del déficit de provisiones considerando la gradualidad para provisiones establecida en el Reglamento General de COOPAC y el 84% del importe de extorno de intereses corresponde a empresas que forman parte de tres grupos económicos, uno de ellos directamente vinculado a la propia Cooperativa. La exposición con empresas vinculadas a la propia Cooperativa ascendió a S/ 199,561,350.70 (ciento noventa y nueve millones quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta con 70/100 soles) al cierre de junio de 2021, la cual se encontraba distribuida entre ocho (08) empresas que generan un déficit del provisiones de S/ 117,150,560.36 (ciento diecisiete millones ciento cincuenta mil quinientos sesenta con 36/100 soles), S/ 42,324,579.50 (cuarenta y dos millones trescientos veinticuatro mil quinientos setenta y nueve con 50/100 soles) considerando la gradualidad establecida en el Reglamento General de COOPAC para efectos de provisiones y un extorno de intereses de S/63,420,519.78 (sesenta y tres millones cuatrocientos veinte mil quinientos diecinueve con 78/100 soles). Los créditos otorgados a las empresas vinculadas habrían sido destinados principalmente a la ejecución de proyectos inmobiliarios que se aprobaron sin que se realice un análisis financiero y de factibilidad de los proyectos, ni de otra información que se considere relevante para el sustento de la capacidad de pago del socio deudor, lo cual se habría visto reflejado en que la mayoría de préstamos otorgados a las referidas empresas registren porcentajes de amortización reducidos o en algunos casos no habrían pagado capital desde que fueron desembolsados. Cabe señalar que el de detalle de cada crédito, deudor u operación se indicó explícitamente en el precitado Memorando;

Que, por otro lado, mediante el Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU se dio cuenta a la Cooperativa que la evaluación de la cartera no minorista, incluyó la revisión de seis (06) deudores que formarían parte de un segundo grupo económico, cuyo saldo al 30.06.2021 ascendió a S/ 113,105,933.99 (ciento trece millones ciento cinco mil novecientos treinta y tres con 99/100 soles) y genera un déficit de provisiones de S/ 91,991,281.03 (noventa y un millones novecientos noventa y un mil doscientos ochenta y uno con 03/100 soles), S/40,302,581.60 (cuarenta millones trescientos dos mil quinientos ochenta y uno con 60/100 soles) considerando la gradualidad establecida en el Reglamento General de COOPAC para efectos de provisiones, así como un extorno de intereses de S/ 48,569,637.73 (cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 73/100 soles). Al respecto, se identificaron deficiencias en su otorgamiento y seguimiento, tales como propuestas de créditos que no sustentan las condiciones de los créditos desembolsados, falta de evaluación de la Gerencia de Riesgos al momento del desembolso, no presentaban informes periódicos con información económica financiera del socio deudor y se evidenciaba presunta manipulación de la situación contable de cada

uno de los créditos para que continúen siendo registrados como "vigentes". Adicionalmente, la revisión de la cartera no minorista, incluyó la revisión de seis (06) deudores que formarían un tercer grupo económico, cuyo saldo al 30.06.2021 ascendió a S/ 15,374,765.22 (quince millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con 22/100 soles) y generan un déficit del provisiones de S/ 6,598,660.53 (seis millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta con 53/100 soles), S/ 1,989,824.39 (un millón novecientos ochenta y nueve mil ochocientos veinticuatro con 39/100 soles) considerando la gradualidad establecida en el Reglamento General para efectos de provisiones, así como un extorno de intereses de S/ 1,874,679.73 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres con 73/100 soles). Sobre estos créditos se identificaron, entre otras presuntas irregularidades, deficiencias en su otorgamiento y seguimiento, figuración de estar al día a pesar de no haber cancelado la totalidad de sus cuotas y reprogramaciones utilizadas para ocultar la falta de pago, efectuadas en presunta complicidad con funcionarios de la Cooperativa. Cabe señalar que el de detalle de cada crédito, deudor u operación se indicó explícitamente en el precitado Memorando;

Que, mediante el Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU se dio cuenta a la Cooperativa que se identificaron cuentas por cobrar que corresponderían a saldos residuales de créditos que habrían sido cancelados mediante daciones en pago por US\$ 896,523.50. Al respecto, según el Capítulo I "Disposiciones Generales" del Manual de Contabilidad para COOPAC, para el reconocimiento contable de transacciones y demás sucesos debe prevalecer la sustancia económica respecto de la forma jurídica. En tal sentido, en dicho registro contable no estaría reflejando de manera adecuada la naturaleza de estas transacciones, ya que los montos corresponderían a financiamientos que habrían sido otorgados por la propia Cooperativa, los cuales aún se encontrarían pendientes de cancelación. En consecuencia, dichas cuentas debían reclasificarse como parte de la cartera de créditos según el tipo de crédito otorgado, y por ende provisionarse de acuerdo a la categoría de riesgo deudor en línea con lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y en atención a lo establecido por la normativa aplicable, estos tendrían la categoría de riesgo de "Pérdida", por lo cual se debía provisionar un total de US\$ 896,523.50 (ochocientos noventa y seis mil quinientos veintitrés con 50/100 dólares americanos), de los cuales habría constituido provisiones por un total de US\$ 730,001.48 (setecientos treinta mil uno con 48/100 dólares americanos) quedando pendiente por provisionar S/ 642,519.11 (seiscientos cuarenta y dos mil quinientos diecinueve mil soles con 11/100 soles). Cabe señalar que el de detalle de cada crédito, deudor u operación se indicó explícitamente en el precitado Memorando;

Que, mediante el Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU se dio cuenta a la Cooperativa de la evaluación de las cuentas por cobrar al 30.06.2021, en la que se identificó un déficit de provisiones por S/ 12,232,895.38 (doce millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 38/100 soles) originados por: (i) vales y cheques encontrados en caja y bóveda pendiente de regularización³; (ii) diferencia entre los saldos contables y operativos de los fondos de caja y bóveda; (iii) cuentas por cobrar con dudosa probabilidad de recuperación; y, (iv) fondos disponibles en una entidad financiera en proceso de liquidación. No obstante, al considerar la gradualidad sobre provisiones establecida en el Reglamento General de COOPAC, correspondería la constitución de provisiones por S/ 3,732,111.14 (tres millones setecientos treinta y dos mil ciento once con 14/100 soles). Cabe señalar que el de detalle de cada crédito, deudor u operación se indicó explícitamente en el precitado Memorando;

Que, mediante el Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU se dio cuenta a la Cooperativa del registró aportes de capital social por S/11,249,111.99, los cuales fueron financiados a través de créditos otorgados a socios deudores, constituyéndose como un artificio contable para sobrevalorar el patrimonio y contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento General

de COOPAC que prohíbe a las cooperativas conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar, directa o indirectamente, aportaciones en ellas. Cabe señalar que el detalle de cada crédito, deudor u operación se indicó explícitamente en el precitado Memorando;

Que, mediante Oficio N° 38818-2021-SBS del 06.08.2021 y notificado el mismo día, en vista de que la Cooperativa veía agravada su situación de inestabilidad financiera se dispuso renovar las restricciones operativas impuestas por el Oficio N° 33846-2021-SBS de fecha 09.07.2021, en salvaguarda de los recursos de sus socios depositantes;

Que, mediante el oficio mencionado en el anterior considerando se indicó a la Cooperativa que sobre la base de los hallazgos expuestos en el Memorando N°31-2021-COOPAC AELU de fecha 02.08.2021, esta Superintendencia comunicó a Coopac Aelu una necesidad de capital preliminar de S/ 436, 340,196.57 (cuatrocientos treinta y seis millones trescientos cuarenta mil ciento noventa y seis con 57/100 soles), que al considerar la gradualidad para efectos de provisiones para la cartera de créditos establecida en el Reglamento General de COOPAC, se situaba en S/ 254,946,677.10 (doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y siete con 10/100 soles);

Que, con relación a los reiterados requerimientos realizados por esta Superintendencia referidos a la urgencia de tomar acciones concretas e inmediatas a fin de superar la grave situación de inestabilidad financiera que venía atravesando Coopac Aelu, mediante Oficio N° 39247-2021-SBS, de fecha 10.08.2021 y notificado el mismo día, se indicó que la situación había sido advertida desde la emisión del Oficio N° 42893-2020-SBS, de fecha 30.12.2020; y, se precisó que, ante el agravamiento de la situación de inestabilidad financiera de la Cooperativa, era necesario implementar el Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia presentado el 25.05.2021, mediante Carta CAD 270-2021, a través del cual la Cooperativa Aelu indicó que procedería al fortalecimiento patrimonial de la Cooperativa por un monto no menor de S/ 200 millones;

Que, adicionalmente, en el citado Oficio N° 39247-2021-SBS se señaló que, del análisis de la información presentada por la Cooperativa al 30.06.2021 y del seguimiento diario de su liquidez, se evidenciaba que incluso sin incorporar los efectos de los ajustes producto de las observaciones formuladas durante la Inspección en curso, las principales cuentas e indicadores financieros mostraban que:

- Al 06.08.2021, se mantenía la tendencia negativa observada en los principales indicadores de liquidez. Esta situación de inminente iliquidez, ponía en alto riesgo la atención de retiro de depósitos de sus socios. Entre el 30.12.2020 y el 06.08.2021, los fondos disponibles sin restricción disminuyeron en 92.61% (S/ -239.0 millones), alcanzando tan solo S/ 20 millones, aproximadamente, mientras que los depósitos de los socios evidenciaron una reducción de 39.39% (S/ -542.9 millones), con lo cual, al 06.08.2021, los ratios de liquidez en moneda nacional y moneda extranjera se situaron en -0.02% (negativo) y 4.16%, respectivamente.

- La cartera vencida y en cobranza judicial se ubicaba en el orden del 73.38%, con una cobertura de provisiones de solo 22.42%, con lo cual la cartera atrasada no provisionada representaba 18.8 veces el patrimonio neto de Coopac Aelu al 30.06.2021.

- La Cooperativa desde diciembre del 2019 registra resultados negativos (pérdidas mensuales) que a junio de 2021 alcanzan diecinueve (19) meses consecutivos, registrando resultados acumulados negativos por S/ -64.3 millones al corte de evaluación.

- El Patrimonio Neto registraba una disminución de 68.46% entre junio de 2020 y 2021, con lo cual el nivel de apalancamiento de balance (pasivo/patrimonio) ascendió a 37.7 veces y el ratio de capital global se ubicaba en 2.85%.

Que, por todo lo expuesto y considerando la materialidad de los ajustes patrimoniales derivados de las observaciones formuladas en la Inspección General en

curso, esta Superintendencia requirió en el precitado oficio que, en el plazo máximo de cinco (05) días útiles contados a partir de recibido el Oficio N° 39247-2021-SBS, Coopac Aelu haga efectivo el fortalecimiento patrimonial por el monto necesario que le permita afrontar la pérdida de valor patrimonial sufrida y poder operar adecuadamente sin poner en riesgo los recursos confiados por sus socios;

Que, como respuesta al Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU, mediante Carta GG 454-2021 de fecha 11.08.2021, recibida el 17.08.2021 y mediante Carta GG 456-2021 de fecha 12.08.2021 y recibida el 16.08.2021, la Cooperativa manifestó:

- Que se encontraba de acuerdo respecto del déficit de provisiones y extorno de intereses solicitados por esta Superintendencia. Asimismo, la entidad mencionó que lo observado se ajustaba a las clasificaciones determinadas por el Área de Riesgos de la Cooperativa, en cumplimiento del Reglamento de Clasificación y el Reglamento General de COOPAC; sin embargo, aún se encontraba pendiente la constitución de dichas provisiones.

- Que había identificado un colchón de provisiones con potencial efecto de reasignación por créditos no observados por la Superintendencia ascendente a S/ 11,297,733.

- Que, en el mes de abril de 2021, COOPAC Aelu constituyó provisiones por S/ 1,505,675.00 por los fondos mantenidos en una cooperativa en disolución y liquidación a S/3,011,350.00, dada la baja probabilidad de recuperación.

- Que, procedió con la regularización de los vales pendientes,

- Que, respecto de las cuentas por cobrar con dudosa probabilidad de recuperación señaló que se procedería a su provisión en el mes de agosto;

- Que respecto de las daciones en pago, precisó que fueron contabilizados en cuentas por cobrar, las mismas que fueron provisionadas en el mes de mayo de 2021.

- Que, respecto al otorgamiento de créditos para ser destinados como aporte de capital por el importe de S/ 11,429,111.99, la Cooperativa remitió un cuadro con el detalle de los créditos vinculados a aportes, en el cual incluyen el aporte al 30.06.2021, información de los créditos que fueron utilizados para financiar aportes, monto del aporte total, retiro de aportes, saldo mínimo para seguir siendo socios y aportes con recursos propios.

Que, mediante Carta GG 466-2021, recibida el 16.08.2021, la Cooperativa informó que la operación de aporte de patrimonio por S/100,000,000 (Cien millones con 00/100 soles), que fue comunicada a esta Superintendencia mediante Carta GG 364-2021 con fecha 21.06.2021, y que serviría como aporte de patrimonio de acuerdo al Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia, no se había concretado debido a la situación de inestabilidad política y estado de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país. Asimismo, manifestaron que dicha decisión de aporte patrimonial se dio en una coyuntura distinta a la actual respecto a la posición de liquidez y a la coyuntura política-económica por la que atraviesa el país, por lo que no tendrían la certeza de que se vaya a culminar satisfactoriamente;

Que, mediante Carta GG 467-2021, recibida el 16.08.2021 y Carta GG 470-2021 de fecha 17.08.2021, recibida el mismo día, la Coopac Aelu informó actualizaciones respecto de su cartera de créditos;

Que, sobre la base de la evaluación de los descargos presentados por la Cooperativa y las actualizaciones sobre su cartera de créditos informadas a las que hace referencia el considerando anterior, esta Superintendencia determina lo siguiente:

- Respecto del elevado nivel de discrepancias en la clasificación de créditos no minoritas, los descargos de la Cooperativa no desvirtuaron los aspectos observados. De este modo, se mantuvo el déficit de provisiones de cartera de crédito por S/ 277, 909,196.18 y un extorno de ingresos de S/136, 035,906.31. Al respecto, considerando la gradualidad establecida en el Reglamento General de COOPAC para efectos de provisiones, corresponde la constitución de provisiones por S/103, 929,547.66.



- En lo que se refiere a las observaciones relacionadas a cuentas por cobrar, el déficit provisiones ascendería a S/12,842,872.85⁴, monto ajustado por el incremento en las cuentas por cobrar con dudosa probabilidad de recuperación y por los importes de provisiones constituidos para dichas cuentas. No obstante, considerando la gradualidad establecida para efectos de provisiones, el déficit de provisiones asciende a S/4,093,199.88.

- Con relación al registro contable de saldos residuales de créditos cancelados con daciones en pago, considerando que los mismos fueron provisionados al 100%, en el mes de mayo de 2021 y la gradualidad establecida en el Reglamento General de Coopac para efectos de provisiones, se obtuvo un colchón de provisiones por cuentas por cobrar de S/ 1,841,632.41 aplicable al déficit de provisiones calculado considerando la referida gradualidad.

- Respecto de la observación relacionada con los créditos que fueron destinados como aportes de capital, luego de revisar la información remitida por la Cooperativa, se determinó que deberá reclasificar contablemente el monto S/13,989,697.92 para formar parte del pasivo en el Estado de Situación Financiera de la Cooperativa, al corresponder dicho monto a un artificio contable utilizado para sobrevalorar ficticiamente su capital;

- Que, adicionalmente, en los descargos presentados, Coopac Aelu indicó que los créditos no observados generaría un colchón por el exceso de provisiones de S/ 11,297,733, considerando la gradualidad establecida en el Reglamento General de COOPAC para efectos de provisiones. Al respecto, esta Superintendencia procedió a identificar los créditos con exceso de provisiones debido a la gradualidad mencionada al 30.06.2021, obteniéndose un colchón de provisiones por S/26,130, 885.78.

- Que, asimismo, teniendo en cuenta las Cartas GG 466-2021, GG 467-2021 y GG 470-2021, mediante las cuales Coopac Aelu informó actualizaciones sobre su cartera crediticia, esta Superintendencia procedió a identificar los créditos que habrían sido cancelados entre el 30.06.2021 y el 15.08.2021, obteniéndose un colchón por reasignación de provisiones de S/ 14,869,674.24. Al respecto, considerando la gradualidad mencionada en el Reglamento General de Cooperativas para efecto de provisiones, el colchón por reasignación de provisiones sería de S/ 16,179,856.30.

Que, mediante Carta CAD 447-2021 de fecha 06.08.2021, recibida en la misma fecha, la Cooperativa informó a esta Superintendencia que con fecha 16.08.2021 se llevaría a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Delegados. De acuerdo con lo informado por la Cooperativa, la agenda a tratar en dicha Asamblea sería la siguiente:

- Informe del Consejo de Administración sobre la situación económica financiera de la Cooperativa.

- Determinar el número de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios conforme al numeral 6 del artículo 27 de la Ley General de Cooperativas.

- Aprobar medidas complementarias para el fortalecimiento patrimonial, continuidad y viabilidad de la Cooperativa en el corto plazo.

Que, mediante Carta GG 471-2021, recibida el 17.08.2021, COOPAC Aelu informó que el 16.08.2021 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, en la cual se aprobaron los siguientes puntos:

- Aportar el 50% de los fondos de cada socio al capital de la Cooperativa, a razón de S/10.00 por cada aportación. Este pase a aportaciones, debía ser ejecutado por la Cooperativa, si y solo si, se lograba la contribución de la totalidad de los socios, toda vez que este resultaba necesario para revertir el déficit patrimonial. Para cumplir con lo indicado en el presente ítem, todos y cada uno de los socios debían suscribir un formato de instrucción.

- Informar a los socios que, de manera voluntaria, consideren no retirar el otro 50% de sus fondos y que estos se mantengan en la Cooperativa durante 3 o 4 años. Este no retiro de fondos voluntario, se extiende incluso a

aquellas solicitudes de retiro, cancelación o transferencia que aún no habían sido procesadas.

- Informar a la totalidad de los socios los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Delegados y materializarlo en las siguientes 48 horas.

- Precisar que para que el plan de medidas complementarias funcione correctamente, los dos primeros ítems, antes listados, debían ser realizados por la totalidad de los socios.

Que, en la misma comunicación, la Cooperativa solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo de setenta y dos (72) horas para cumplir con los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 16.08.2021, de manera que les permita implementar el Plan Integral de Fortalecimiento de Solvencia;

Que, con fecha 18.08.2021, mediante Oficio N° 40769-2021-SBS notificado el mismo día, esta Superintendencia, considerando la situación patrimonial en la que se encontraba la Coopac Aelu, consideró pertinente aprobar la ampliación de plazo requerido por la Cooperativa mediante Carta GG 471-2021, por el tiempo solicitado de setenta y dos (72) horas, con el único y exclusivo objeto de que se haga efectivo el fortalecimiento patrimonial requerido. En dicho oficio se hizo hincapié en que era responsabilidad de la Coopac Aelu que el fortalecimiento patrimonial sea efectivo y suficiente para afrontar la pérdida de valor patrimonial sufrida y poder operar adecuadamente, tal como se requirió en el Oficio N° 39247-2021-SBS, debiendo presentar al vencimiento del plazo señalado la constancia, monto, asiento contable y sustentos de la implementación efectiva de dicho fortalecimiento. Finalmente, se le advirtió a la Cooperativa que cualquier decisión respecto de los fondos pertenecientes a los socios depositantes de Coopac Aelu concernía única y exclusivamente a cada socio, debiendo dicha decisión estar debidamente documentada; no habiendo esta Superintendencia requerido ninguna acción específica sobre dichos depósitos, ni estando permitido a personas u órganos distintos a los titulares de los depósitos, tomar decisiones sobre los mismos;

Que, mediante Carta GG 480-2021, precisada con Carta GG 482-2021 de fechas 20.08.2021, recibidas el mismo día, en respuesta al Oficio N° 40769-2021, la Cooperativa informó que hasta el 20.08.2021 habían recibido aportes de 731 socios por un monto de S/ 68,394,616.62 (sesenta y ocho millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciséis con 62/100 soles), precisando que con el referido importe "no alcanzaban a cubrir el monto mínimo requerido para superar el fortalecimiento patrimonial", por lo que no capitalizarían el importe mencionado;

Que, como resultado de las evaluaciones realizadas a la Cooperativa durante la Inspección General, comunicadas mediante Memorando N° 31-2021-COOPAC AELU, de fecha 02.08.2021 y notificado el mismo día, y teniendo en cuenta los descargos presentados por la misma mediante Carta GG 456-2021 recibida el 16.08.2021, así como información adicional sobre actualización de cartera; esta Superintendencia determino la siguiente situación con cargo al Capital Social y Reservas Cooperativas de COOPAC Aelu, sobre la base de los Estados Financieros al 30.06.2021:

Tabla N° 01: Ajustes Patrimoniales a las cuentas de Capital Social y Reservas Cooperativas

Concepto	Afectación Patrimonial sin considerar la gradualidad para provisiones establecida en el Reglamento General de COOPAC	Monto en S/ Considerando para provisiones la gradualidad establecida en el Reglamento General de COOPAC	Referencia
Capital Social	54,586,916.90	54,586,916.90	Reportado en Estados Financieros al 30.06.2020
Reservas Cooperativas	33,952,766.73	33,952,766.73	Reportado en Estados Financieros al 30.06.2020

Concepto	Afectación Patrimonial sin considerar la gradualidad para provisiones establecida en el Reglamento General de COOPAC	Monto en S/ Considerando para provisiones la gradualidad establecida en el Reglamento General de COOPAC	Referencia
TOTAL CAPITAL + RESERVAS COOPERATIVAS	88,539,683.63	88,539,683.63	Reportado en Estados Financieros al 30.06.2020
Resultados Acumulados	-43,062,850.92	-43,062,850.92	Reportado en Estados Financieros al 30.06.2020
Resultados del Ejercicio	-21,204,073.43	-21,204,073.43	Reportado en Estados Financieros al 30.06.2020
(-) Déficit de provisiones cartera de créditos no minorista	-277,909,196.18	-103,929,547.66	Ajuste SBS
(-) Extorno de intereses cartera no minorista	-136,035,906.31	-136,035,906.31	Ajuste SBS
(-) Extorno de aportes financiados con créditos	-13,989,697.92	-13,989,697.92	Ajuste SBS
(-) Déficit de cuentas por cobrar	-12,842,872.85	-4,093,199.88	Ajuste SBS
(+) Colchón de provisiones por cuentas por cobrar	-	1,841,632.41	Consideración 1
(+) Colchón de provisiones por créditos fuera de la muestra observada	-	26,130,885.78	Consideración 2
(+) Colchón de provisiones por créditos cancelados	14,869,674.24	16,179,856.30	Consideración 3
TOTAL AJUSTES SBS	-425,907,999.03	-213,895,977.27	Ajustes Netos
TOTAL CAPITAL + RESERVAS COOPERATIVAS AJUSTADAS	-401,635,239.75	-189,623,217.99	

Que, de lo anterior se concluye que la Cooperativa mantendría un total de capital y reservas cooperativas ajustados negativos del orden de S/ -401,635,239.75 (cuatrocientos un millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve con 75/100 soles). No obstante, considerando la gradualidad para provisiones establecida en el Reglamento General de COOPAC y lo señalado en el Oficio Múltiple N° 17658-2020-SBS del 23.07.2021 notificado el 24.07.2021, el total de capital y reservas cooperativas ajustados negativos asciende a S/ -189,623,217.99 (ciento ochenta y nueve millones seiscientos veintitrés mil doscientos diecisiete con 99/100 soles), importe que se ha determinado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Aplicando al capital social y reservas cooperativas los resultados acumulados y los resultados del ejercicio reportados por la Cooperativa; ascendentes a

S/ - 43,062,850.92 y S/ - 21,204,073.43, respectivamente;

- Aplicando al capital y reservas el déficit de provisiones por cartera crediticia, observado por esta Superintendencia en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Clasificación y la gradualidad del Reglamento General COOPAC ascendente a S/ -103,929,547.66, específicamente por la existencia de discrepancias en la clasificación crediticia de los deudores de créditos no minoristas;

- Aplicando al capital y reservas el extorno de intereses de cartera no minorista, observado por esta Superintendencia en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 correspondiente al Capítulo IV del Reglamento de Clasificación ascendente a S/ -136,035,906.31, producto del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos que fueron indebidamente devengados;

- Deduciendo del capital los aportes registrados como Capital Social que fueron financiados a través de créditos a socios deudores, artificio contable que contraviene lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 sobre prohibiciones, del Reglamento General de COOPAC, por un total de S/ -13,989,697.92.

- Aplicando el déficit de cuentas por cobrar ascendente a S/ - 4,093,199.88, producto de observaciones relacionadas a vales y cheques que se encuentran por

regularizar encontrados en caja y bóveda y cuentas por cobrar con dudosa probabilidad de recuperación pendientes de provisionar.

- Sumando al capital y reservas el colchón de provisiones por créditos existentes por un total de S/26,130,885.78, las cuáles podrían ser reasignadas a cubrir el déficit de provisiones de la cartera de créditos antes descrito.

- Sumado al capital y reservas el colchón de provisiones por créditos cancelados por un total de S/ 16,179,856.30, las cuales podrían ser reasignadas a cubrir el déficit de provisiones de la cartera de créditos antes descrito,

Que, conforme a los ajustes patrimoniales expuestos, se ha configurado la causal de intervención "por pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa", prevista en el numeral 2 del artículo 2 de Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (Reglamento de Regímenes Especiales), aplicable de conformidad con lo establecido en su Única Disposición Complementaria Transitoria, ascendiendo en total de capital y reservas cooperativas de Coopac Aelu a S/ -189,623,217.99 (ciento ochenta y nueve millones seiscientos veintitrés mil doscientos diecisiete con 99/100 soles). Por lo tanto, y no habiendo logrado la Cooperativa implementar las medidas de fortalecimiento patrimonial requeridas de manera sucesiva, corresponde a esta Superintendencia disponer la intervención de la Cooperativa y las medidas necesarias vinculadas a este régimen, en aras de proteger los intereses de sus socios;

Que, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Regímenes Especiales, la intervención dispuesta tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días, prorrogables por una sola vez hasta por un periodo idéntico; sin perjuicio de que dicho periodo pueda concluir antes de la finalización del plazo establecido cuando la Superintendencia lo considere conveniente;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y Asesoría Jurídica y; en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el sometimiento a Régimen de Intervención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aelu, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales, aplicable de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Hugo André Barba Walters, identificado con DNI N° 44647951 y Andrea Santos Ramírez, identificada con DNI N° 42240001, funcionarios de esta Superintendencia, como interventores, principal y alterna para que en representación de la Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley COOPAC, en el Reglamento de Regímenes Especiales y demás normas aplicables.

Artículo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se determina lo siguiente respecto de la Cooperativa:

1. La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias de que trata los artículos 23, 25 y 26 del Reglamento de Regímenes Especiales;
2. La suspensión de las operaciones de la Cooperativa;
3. La determinación del patrimonio real de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Regímenes Especiales;
4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 26 del Reglamento de Regímenes Especiales.



Artículo Cuarto.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Cooperativa, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra bienes de la Cooperativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los registros públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

² Aplicable conforme a lo dispuesto en el numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento General de COOPAC.

³ Los saldos incluyen operaciones que se encuentran pendientes de contabilización.

⁴ El importe no incorpora los colchones de provisiones identificados para el rubro de cuentas por cobrar

1984467-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SALVADOR

Autorizan viaje de alcalde a la República de Corea del Sur, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 027-2021-MDSS

San Salvador, 13 de agosto del 2021

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto del 2021, presidido por el señor Alcalde Abog. Reynaldo Quispitupa Tupayupanqui y la asistencia de los Señores Regidores Sr. Domingo Sinchi Huaraka, Sr. Usiel Orcon Orcon, Sr. Pabla Zapana Lampa, Sr. Daniel Manuttupa Orcon y el Sr. Wilfredo Victorino Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son Acuerdos de Concejos decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicas de intereses públicas, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario”, la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, mediante Carta 01-2021-RQT-AL por el Sr. Alcalde Abog. Reynaldo Quispitupa Tupayupanqui, informa que se ha recepcionado la invitación de la Asociación Kapid de Corea para el Desarrollo de la Industria para participar en mi calidad Alcalde en la Expo Feria Internacional de Convergencia de Fotónica del 25 al 27 de Agosto del presente año; evento a realizarse en la República de Corea del Sur; La invitación recibida considera no deber ser desaprovechada ya que constituye una oportunidad para conocer experiencias de fotónica y una cultura diferente a la nuestra del mismo que al retorno se hará el informe detallado correspondiente; Como es de conocimiento el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, ...”, la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal; por lo que solicito la autorización de viaje al exterior del país para representar a la Municipalidad de San Salvador en la Feria Internacional de Convergencia Fotónica del 25 al 27 de Agosto del presente incluido el día(s) de ida y retorno según el itinerario; La participación en dicho evento no generará ningún gasto económico a la Municipalidad de San Salvador, ya que dicha institución asumirá los gastos de viaje y estadía y de ser necesario algún gasto adicional lo asumirá con su propio peculio (Alcalde Abog. Reynaldo Quispitupa Tupayupanqui).

Estando a conformidad de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate y por voto MAYORITARIO y de conformidad a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la República de Corea del Sur al Sr. Alcalde Abog. Reynaldo Quispitupa Tupayupanqui con la finalidad de participar en la Expo Feria Internacional de Convergencia de Fotónica del 25 al 27 de Agosto del presente año incluido el día(s) de ida y retorno según el itinerario.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y a las diversas unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de San Salvador para dar cumplimiento y los fines pertinentes.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

REYNALDO QUISPITUPA TUPAYUPANQUI
Alcalde

1984456-1

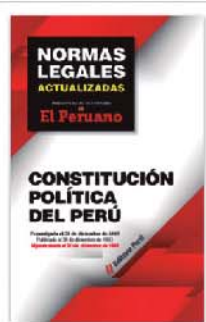


Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



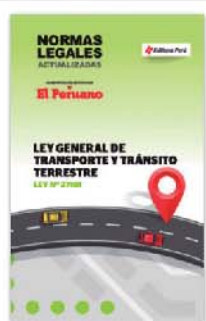
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe